



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY
ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR”**

TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

Stalin Danilo Acaro Arrobo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos.

**LOJA – ECUADOR
2015**

Doctor Juan Carlos Jaramillo Montesinos, Docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de Tesis **“ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR”**, elaborado por el autor Stalin Danilo Acaro Arrobo, el mismo que ha sido dirigido y revisado, de conformidad con el reglamento, por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Agosto de 2014



.....
Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos
DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, **Stalin Danilo Acaro Arrobo**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Stalin Danilo Acaro Arrobo

Firma: _____



Cédula: 110457830-5

Fecha: Loja, Junio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Stalin Danilo Acaro Arrobo**; declaro ser autor de la tesis titulada "**ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR**" como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Junio de dos mil quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Stalin Danilo Acaro Arrobo

Cédula: 110457830-5

Dirección: Lauro Guerrero entre José Picoita y Venezuela

Correo Electrónico: Stalin_acaro@hotmail.com

Teléfono: 2589457 Celular: 0991114264

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos

Tribunal de Grado: Dr. Luis Torres Mg. Sc.

Ab. Carmen Herrera Mg. Sc.

Dr. Pablo Guerrero Mg. Sc.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios por mantenerme con vida y por dame la sabiduría para realizar este trabajo; a mi madre Edith Flor María Arrobo Armijos por ser el pilar fundamental de mi hogar por el apoyo económico, moral e incondicional que me dado a lo largo de mis estudios, a mis hermanas, hermanos y en si a toda mi familia por el apoyo que he recibido de su parte, ya que por ellos e avanzado en mi carrera de formación profesional, con esfuerzo y dedicación, voy a cumplir una de mis metas propuestas al inicio de mis estudios superiores.

STALIN DANILO ACARO ARROBO

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja, a los docentes de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa, por sus ilustradas enseñanzas durante la trayectoria de nuestra formación profesional y de manera especial al Doctor. Juan Carlos Jaramillo Montesinos DIRECTOR de Tesis, quien con responsabilidad, dedicación y desinteresadamente supo orientarme, hasta la culminación del presente trabajo.

De igual manera mi gratitud a quienes me ayudaron proporcionándome la información; y, a todos quienes de una u otra manera contribuyeron con la investigación.

STALIN DANILO ACARO ARROBO

EL AUTOR

1. TITULO

**“ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE
SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR”**

2. RESUMEN

El presente trabajo corresponde a un estudio de factibilidad destinado a reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, en la que se prohíba el pluriempleo sin ninguna excepción, para mejorar el desempeño y experiencia de los docentes de Educación Superior y de los servidores públicos, independientemente del trabajo o función que deban cumplir.

El estudio se inicia con una introducción, luego se realiza un estudio de la etimología, concepto, características e importancia del servicio público tal como dice nuestro título de la Tesis, se ha realizado un estudio referente al pluriempleo, desde conceptos, elementos normativos del mismo, como también sus principios y efectos, de la misma forma hemos hecho un análisis desde el marco jurídico empezando desde nuestra Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estudio Jurídico de Legislaciones de México, Argentina, Perú, Venezuela, y Bolivia;

A continuación se detalla el estudio de campo en el cual se pudo destacar la importancia eliminar la excepcionalidad en el pluriempleo.

Posteriormente se hace referencia a las conclusiones y recomendaciones que se llega a establecer mediante el estudio realizado que en la investigación se

concretó, luego de ello propongo mi propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público.

En la parte siguiente se establece la Bibliografía utilizada en el proceso de investigación, se anexa los instrumentos utilizados en el proceso.

Finalmente se esquematiza el índice que permita una rápida visión del contenido del presente informe.

ABSTRACT

This work corresponds to a feasibility study aimed at reforming the Organic Law on Public Service , where moonlighting is prohibited without exception , to be the performance of teachers in higher education and public servants better, regardless of work or function to be fulfilled .

The study begins with an introduction, then a study of etymology , concept, characteristics and importance of public service is performed as says our title of the thesis, a study has been made regarding the moonlighting from concepts , normative elements thereof as well as its principles and purposes , the same way we have done an analysis from the legal framework starting from our Constitution of the Republic of Ecuador , the Law on Public Service .

Law Office of Legislation of Mexico , Argentina , Peru , Venezuela , and Bolivia ; Then the field study in which it was possible to highlight the importance eliminate moonlighting exceptional in detailed .

Later reference to the conclusions and recommendations reached by the study establish that the investigation was completed , after that I propose my proposal to amend the Basic Public Service Act is made.

In the next part of the Bibliography in the research process is established , the instruments used in the process is attached.

Finally the index to quickly view the content of this report is outlined .

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se refiere al “análisis del pluriempleo dentro de la ley orgánica de servicio público en el Ecuador” para eliminar las excepciones que determinan la presente ley y así a dar solución a muchos inconvenientes o problemas.

El tema seleccionado pretende solucionar los problemas de la realidad que se presentan en la Administración Pública, que por su naturaleza son importantes y que abordan temáticas del Derecho Público, en sus ramas del Derecho Administrativo, dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Presentado el proyecto de investigación me correspondió elaborar el informe final del trabajo para mayor comprensión y por cuanto no lo prohíbe el reglamento elaboramos un sumario para tratar el marco teórico referencial delimitando el desarrollo del trabajo y dividiéndolo en cinco capítulos en los cuales nos referimos a lo siguiente:

En el primer capítulo denominado generalidades del Servicio Público nos resultó importante realizar un análisis de conocimientos empíricos y subdivididos en cuatro ítems; así tenemos, la etimología, datos conceptuales, características e importancia del servicio público, que nos servirán para profundizar el conocimiento de nuestro tema. Realizamos un relato histórico

para conocer un poco más los antecedentes del Docente Universitario; y, las consecuencias acerca del pluriempleo respecto de la docencia Universitaria, adicionalmente nos referimos a aspectos sobresalientes de la investigación.

En el capítulo segundo denominado Marco Doctrinario, manifestado en 5 ítems, empezando por conceptos del pluriempleo, elementos normativos y efectos del pluriempleo. Además en este capítulo realizamos el análisis de los principios fundamentales de la Administración Pública, como el de eficacia, legalidad, igualdad entre otros importantes y la excepcionalidad del doble cargo y estabilidad laboral.

En el capítulo tercero del Marco Jurídico, realizamos el estudio de la norma constitucional, Derecho Positivo y el desarrollo de las normas preestablecidas nos referimos a la Constitución, estudio obligado porque de aquí se desprenden todas las Instituciones y ramas del Derecho, haciéndose énfasis a los principios dogmáticos, organización del Estado, y la Institución de la supremacía regula la Constitución dentro de toda normatividad sobre cualquier otra.

Así mismo el estudio de la Ley Orgánica de Servicio Público, donde hablamos de una de las figuras de combatir el Pluriempleo como es el Nepotismo que no es más que la preferencia que tienen algunos gobernantes o funcionarios públicos para dar empleos públicos a familiares sin tomar en cuenta la competencia de los mismos para la labor, sino su lealtad o alianza.

Como último ítem de este capítulo realizamos un estudio comparativo con otras leyes de otros países referentes a la administración y funcionarios públicos, tal es el caso como la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal del país de México, Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional del país de Argentina, Ley Marco del Empleo Público del país de Perú, Ley del Estatuto de la Función Pública del país de Venezuela y el Estatuto del Funcionario Público en Bolivia.

En los materiales y métodos se explicó los métodos empleados y los materiales que necesitamos para llevar a cabalidad con el desarrollo de nuestra investigación.

En el capítulo cuarto de resultados, realizamos nuestra investigación de campo de la misma que vertimos nuestro análisis e interpretación de las encuestas y entrevistas que ejecutamos.

También incluye el sondeo de opinión por intermedio de interrogantes para que aporten a descubrir el motivo de nuestra propuesta utilizando los instrumentos denominados encuestas y entrevistas.

En la segunda Sección, capítulo quinto, de la síntesis del informe final presentamos las conclusiones y recomendaciones que son las ideas básicas

centrales de cada tema tratado. En la propuesta jurídica constará el texto de la pertinente reforma.

El informe final y más datos de esta investigación me ha permitido con sencillez incursionar en el campo del derecho público administrativo, aspirando bajo el principio de Igualdad ante la Ley las excepciones de ejercer una doble Función Pública, se dejen sin efecto ya que conlleva un sin número de consecuencias sociales, con la presente trabajo investigativo cumplo con los parámetros legales que como estudiante universitario debo realizar, a fin de que nuestras ideas y proyectos sea de ayuda para un mejor desarrollo de la sociedad y el país.

Este proyecto tiene como fin reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, eliminando las excepciones, en el artículo donde prohíbe el pluriempleo, el mismo que también tiene el carácter de académico para la graduación en la Universidad Nacional de Loja, específicamente de la Carrera de Derecho, se parte del hecho de tener una visión global del contexto, desde el entorno legislativo, la factibilidad para la aplicación y la disposición en la Ley Orgánica de Servicio Público, como una forma de eliminar el pluriempleo en la función pública.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. GENERALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO

4.1.1.1. Etimología.

“La noción de servicio público nació y floreció en Francia caracterizada como actividad de determinado tipo realizada por la administración en forma directa, o indirectamente a través de concesionarios y fue el concepto que sirvió para la construcción del viejo derecho administrativo.”¹

El presente trabajo, incluye el término “servicio”, del latín *servitium*, con el que se representa la acción de atender, complacer, o colaborar en el ofrecimiento de cuidados y satisfactores hacia una persona diversa, en forma legítima o previa imposición.

Hoy en día, las teorías sobre administración reflejan como condición en el éxito de las funciones de una organización, los aspectos de servicio en su nivel de calidad y productividad situaciones en general.

Por su parte el término “Público, del adjetivo latino *publicus*, *-a,-um*, como lo relativo al Estado, en su contenido hace alusión a lo conocido por todos, lo divulgado, conduciendo a la información o noticia es del dominio común.”²

¹ Pisier-Kouchner, Evelyne, La teoría del servicio público, Paris, 1972, p. 17

² Blanco García, Vicente, op.cit., nota 2, p. 326, Ibídem, p. 285.

Si reunimos los dos términos de servicio público, es necesario admitir que es una expresión que implica brindar atención y soluciones a la figura del pueblo como ente común que es el elemento integral del Estado.

4.1.1.2. Concepto.

“Entendemos por Servicios Públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda.”³

En este sentido, los investigadores aún tienen puntos de vista diferentes para definirlo; sin embargo, el concepto que contiene mayor alcance es el que presenta Jorge Fernández Ruiz, en su *obra Derecho administrativo*, en el sentido de que el “servicio público es el desempeño de la función pública como forma de cumplir con las actividades esenciales del Estado en su compromiso de la soberanía para satisfacer las necesidades del pueblo:

La labor de carácter técnico que la Administración Pública realiza por medio de sus órganos centrales o descentralizados o a través de personas privadas que operan bajo el régimen de concesión, con miras a satisfacer permanentemente,

³ <http://www.monografias.com/trabajos31/servicios-publicos/servicios-publicos>.

regular, continua, uniforme y adecuadamente, una necesidad colectiva de interés general, con sujeción a un régimen específico de derecho público.”⁴

Si bien hemos abierto un campo de investigación, en el campo del saber, es con el afán de encontrar elementos que proyectados a la realidad política y jurídica sean directriz de nuevos caminos objetivos y llenos de compromiso con los ciudadanos.

De acuerdo a los conceptos por algunos tratadistas, mencionan sobre los servicios que deben prestar en bien de la comunidad, sociedad o república, ya sean estas instituciones privadas conforme el ordenamiento regulador de las mismas o instituciones pertenecientes o dirigidas por uno del ejecutivo o también llamadas públicas, que tienen el objetivo de satisfacer determinadas necesidades de interés colectivo.

4.1.1.3. Características.

“Según la doctrina y el ordenamiento jurídico que los rige, los rasgos más resaltantes de los servicios públicos pueden compendiarse así:

- Todo servicio público debe suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración a las funciones del proceso administrativo científico: planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo.

⁴ Fernández Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo (servicios públicos), México, Porrúa, 1995, p. 216.

- Debe funcionar de manera permanente, es decir, de manera regular y continua para que pueda satisfacer necesidades de las comunidades por sobre los intereses de quienes los prestan.
- La prestación del servicio público no debe perseguir principalmente fines de lucro; se antepone el interés de la comunidad a los fines del beneficio económico de personas, organismos o entidades públicas o privadas que los proporcionan.
- Generalmente les sirve un organismo público, pero su prestación puede ser hecha por particulares bajo la autorización, control, vigilancia, y fiscalización del Estado.”⁵

Para el tratadista Alberto Ibarra Mares en su libro “Introducción a las finanzas públicas”, “establece tres características que las manifiesta de la siguiente manera:

La Necesidad.

La Entidad.

La Sociabilidad.

La Necesidad: Es la decisión por parte del Estado de declarar servicio público a determinada actividad que se traduce en una exigencia de tipo colectivo por la compleja organización del individuo en sociedad, y su esencia es que no se debe prestar a lucro.

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos31/servicios-publicos/servicios-publicos>.

La Entidad: El servicio público se prestará a través de un organismo ya sea centralizado, descentralizado o concesionado y que en todo momento estará sujeto a leyes que cuiden la correcta satisfacción del servicio y no se desvíe la esencia y filosofía en el interés colectivo; la entidad deberá contar con los medios económicos adecuados que garanticen la prestación en forma regular y eficiente.

La Sociabilidad: La idea de no lucro y bienestar social debe imperar, así como el servicio público debe ser impersonal y general hacia la población que lo requiera, sin importar clase social, religión, sexo, ideas políticas, etc.”⁶

4.1.2. Importancia del Servicio Público.

El Servicio Público, es muy importante porque abarca en si todas las instituciones que conforma el estado, y para su comprensión en la Constitución de la República del Ecuador en su Sección primera del Sector público nos manifiesta en su:

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

⁶ Alberto Ibarra Mares en su libro “Introducción a las finanzas públicas”

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”⁷

En si todas las instituciones creadas por el Gobierno, las leyes y las que estén bajo dependencia del estado, deben trabajar en coordinación mutuamente para la prestación de servicios a la ciudadanía.

Los servidores públicos que son aquellos que laboran para las instituciones antes mencionadas, deben prestar la mejor de las atenciones a la ciudadanía, y ayudar solucionar los problemas que la sociedad tenga para su organización y orden, para que se pueda cumplir el buen vivir.

La actividad de la administración pública y de todo el gobierno no se agota en la atención o prestación de servicios públicos, llevan a cabo otras actividades importantes como la realización de obras públicas, la recaudación de contribuciones, acciones financieras, producción de bienes, comercialización de bienes, relaciones diplomáticas y otras, muchas de estas actividades son necesarias precisamente para prestar ciertos servicios al público.

⁷ Constitución de la República del Ecuador, Art. 225, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

Evolución el Servicio Público.

Primera etapa nació el servicio público como actividad única de la administración pública y casi del Estado. Hablar de servicio público era hacerlo de la actividad de la administración. No se concebía al Estado más que como Estado de servicio público.

La Función Pública a lo largo de los años ha ido evolucionando, solucionando y mejorando su prestación de servicios en lo que les compete a cada institución u organismo, para en si poder llegar a todos los rincones del País y no descansar en alcanzar una mejor calidad de vida para todos los que conforman este Estado.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

EL PLURIEMPLEO

4.2.1. Concepto de Pluriempleo.

Los profesionales universitarios normalmente presentan una ocupación principal y probablemente una ocupación secundaria, pero la realidad nos indica que las necesidades generadas por la vida moderna y las actuales condiciones socioeconómicas que atraviesa nuestro país, han influido para que muchos profesionales se sientan “obligados” a realizar múltiples actividades con el propósito de obtener mayores ingresos económicos y alcanzar mejores

niveles de vida. Esta situación ha generado el desarrollo del “Pluriempleo” para lo cual algunos tratadistas lo han mencionado de la siguiente manera:

Para el diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L., estigmatiza al Pluriempleo como al “*Desempeño* de dos o más empleos por parte de una misma persona”.⁸

Larousse establece al pluriempleo como la situación de que un trabajador labora para dos o más instituciones o empresas distintas siempre y cuando su profesión o actividades le dieron lugar para que lo pueda realizar, con el fin de mejorar su calidad de vida y a la vez en bien de la comunidad o para quien presta servicio.

“Situación social caracterizada por el desempeño de varios cargos, empleos por una misma persona.”⁹

Para Guillermo Cabanellas constituye al pluriempleo como la prestación de servicios en dos o más instituciones, por un solo ser humano, con el objetivo de sobresalir.

El pluriempleo no es más que la unión de dos palabras la una que es “pluri” que significa varios o varias y la otra es “empleo” que significa la actividad o trabajo

⁸ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

⁹ Diccionario Jurídico, Cabanellas Torres Guillermo

que realiza una persona ya sea bajo un contrato colectivo o individual, por la cual percibe una remuneración justa por el servicio que presta.

Para algunos tratadistas se toman bien en serio el pluriempleo ya que es una forma de prosperar en la sociedad y económicamente para satisfacer sus necesidades, por eso buscan desempeñarse o trabajar en dos o más empleos, esto es la definición de pluriempleo, ya que no ven las consecuencias que trae lo mismo tanto en lo humano, como en la salud, por aquello, nuestro país trata de erradicar el pluriempleo.

En nuestro país está permitido el pluriempleo, porque así lo revela nuestra Constitución, en una de sus secciones y artículos, bajo ciertas excepciones que se debe cumplir, para poder laborar en dos o más instituciones públicas.

4.2.2. Elementos Normativos del Pluriempleo.

El Pluriempleo se sustenta en el numeral 1 del art. 230 de la Constitución de la República del Ecuador, en su sección segunda, donde se le prohíbe al servidor público “Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.”¹⁰

También se sostiene en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, donde se prohíbe el Pluriempleo, para en si garantizar la eficacia en el servicio,

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, Art. 230 Numeral 1, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

ya que la única excepción se da para la docencia universitaria, para aprovechar sus conocimientos y experiencia en el desempeño de la Función Pública.

Además también tiene relación con muchos empleados públicos, que a más de cumplir con su función en el Sector Público, trabajan en el orden privado en distintas ramas, lo que causa disminución en el servicio y a su vez en sus negocios propios o almacenes.

Hay algunos elementos normativos para que se pueda dar el pluriempleo en nuestro estado, establecido en nuestras normas donde manifiesta que se dará solo cuando los y las apliquen o desempeñe la docencia universitaria, ya sea en escuelas Politécnicas Públicas o Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita o no interfiera con el desempeño de la función pública, además se incluye también a las y los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

También podrá darse el pluriempleo para aquellas autoridades o delegados que pasen a integrar los directorios u organismos del sector público, claro está sin remuneración.

Solo bajo estas reglas se pueda dar el pluriempleo en nuestro país, respecto de ser funcionarios públicos, creo que esta se da o se ha fijado en nuestras normas para aprovechar la experiencia acumulada en el servicio público para lo

cual sea devengado y sea en beneficio del estudiantado, para mejor adquisición de conocimientos para su profesión.

4.2.3. Efectos del Pluriempleo.

El Pluriempleo entendido como la posibilidad de que el empleado público pueda prestar dos o más sus servicios lícitos y personales, es lo que disminuye la posibilidad de acceder a otras personas.

Uno de los efectos que causa el Pluriempleo, tenemos la deficiencia del servicio, en las partes donde se ocupa, por lo que tiene que gastar energías en ambos puestos y eso indiscutiblemente disminuye el trabajo y sus productos.

Además un efecto constante y latente, es en cuanto a la salud de los servidores públicos, por andar en busca de recursos, algunas veces injustificados y otras veces por acaparar riquezas en 2 o 3 partes, se ve afectada la salud física y psicológica, por el desgaste que tienen que realizar para poder cumplir con sus obligaciones.

A lo que Génaro Eguiguren añade:

“En virtud de la prohibición de pluriempleo, nepotismo y conflicto de interés, los servidores públicos, en las distintas funciones del estado, deben abstenerse de intervenir y resolver asuntos en lo que puedan tener interés personal, societario o familiar, que de alguna manera pugne con el interés público que represente en virtud de su empleo o del que corresponda a personas vinculadas por

parentesco, en cuyo caso se producirá al desplazamiento o impedimento de desempeñar determinados cargos públicos.”¹¹

Otro efecto sería el nepotismo como consecuencia del Pluriempleo, ya que como una forma de prestar sus servicios y como la ley permite, laborar como docente universitario, muchas autoridades administrativas, directores y coordinadores, introducen sus familiares a la Función Pública, recordándoles que el nepotismo es todo acto de designación, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, a parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad estos son: “el nieto con el abuelo en el segundo grado y los primos – hermanos en cuarto grado de entre sí; y los de afinidad son: suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado”¹², a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La Constitución de la República del Ecuador combate el Pluriempleo proclamando que está prohibido en la Función Pública ejercer otras actividades que las que están establecidas en forma legal, pero establece la excepción a los Profesores Universitarios aunque en la práctica resulta un tanto difícil poder ejercer dos funciones en razón de que queda condicionado al horario de trabajo del funcionario público.

¹¹ EGUIGUREN VALDIVIESO, Génaro, *Visión de la Administración Pública en la Nueva Constitución*, dentro del libro *la Nueva Constitución del Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito, 2009.

¹² Código Civil Ecuatoriano

Analicémoslo desde el ámbito de la educación superior.

Los Profesores Universitarios desde principios inmemorables tuvieron la oportunidad de ejercer un puesto como Jueces, Fiscales, funcionarios de Ministerios etc. Y como complemento de ello el ejercicio de la cátedra Universitaria para cuyo objeto se acomodaba los horarios de trabajo siempre que cumplan las ocho horas de trabajo en la función pública, pudiendo practicar como así la cátedra como profesor Universitario en horas adicionales a un trabajo o los sábados o domingos a fin de cumplir el servicio Universitario. Esta práctica se ha venido cumpliendo hasta nuestra actualidad pero las nuevas leyes como la de Servicio Público y la Educación Superior en las que se obliga trabajar cuarenta horas en la semana no teniendo las posibilidades de ser profesor Universitario y máximo de veinte horas de dedicación, lo que se deja como obstáculo la cátedra Universitaria en la función pública. Entonces tenemos que analizar los efectos que causaría de consentir el pluriempleo en la Educación Superior: Por un lado al quedarse en la cátedra Universitaria dará mejor cumplimiento para sus alumnos y para la Universidad; Al alejarse de la Cátedra Universitaria y quedarse solo con el puesto público tendríamos como resultado que las Universidades se priven del conocimiento como de la experiencia que es muy necesaria para distribuir a los alumnos en su formación académica.

La educación es aquel conocimiento que es muy esencial para la vida del hombre y para su futuro y que por ende se le debe dedicar el tiempo necesario

para poder tanto comprenderlo como para poder enseñarlo a los alumnos, de tal manera que el alumno se sienta satisfecho al saber que el docente Universitario tiene la suficiente preparación académica.

En lo que se refiere al Estado y la influencia que representa el fenómeno del pluriempleo en toda la sociedad y que para tratar sobre el efecto que causa, se han implementado políticas que garanticen el tan llamado derecho de la equidad

Uno de los efectos relevantes con relación al fenómeno del pluriempleo entre los profesionales, sean docentes o no, y que desde la perspectiva de la teoría económica, el acceder a un trabajo, tiene 2 objetivos básicos: el primero proveer un excelente servicio sea tanto para el sector privado o para el sector público y proveer de una mejor calidad de vida para sus familias, creando una serie de dificultades y corrupciones, en la utilización inapropiada de los recursos públicos dedicados al servicio de la sociedad.”¹³

Siempre la sociedad se ve la más afectada en los efectos q produce el pluriempleo en la duplicación de funciones públicas en la vida Social, si el fin íntimo del Estado es dar obras y servicios y mantener la paz social significa que todo problema que se da en el gobierno en la administración pública incide en la sociedad recordando que la misma está conformado por la agrupación de

¹³ Tomo II, Enciclopedia Ecuador Constitucional

personas o fuerzas sociales dentro de un territorio con el fin de buscar todos el buen vivir para sus familias. Si me he tomado como problema y tema la existencia del pluriempleo, segmentando para los profesores universitarios, aunque su presencia fuere necesaria por el cumulo de experiencias, sin embargo tener dos puestos públicos lo ubica en un privilegio distorsionando lo que dice el Art. 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador en el que condena todo acto de privilegio y en el cual dice así: “ todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren situación de desigualdad.”¹⁴

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 Numeral 2, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

Si asistimos actualmente al pluriempleo aunque sea por excepción para los profesores universitarios, es indispensable analizar cómo esta situación jurídica afecta a la sociedad.

La sociedad en el gobierno y administración del Estado, resulta afectada porque tiene que cumplir las órdenes y atribuciones que la ley otorga en la que consta el pluriempleo como una condición en la actualidad si el horario lo permita a los profesores universitarios. Al eliminar este privilegio tendríamos el Acceso de un solo cargo mediante concurso de méritos y oposición, para desempeñarse técnicamente y así evitar de alguna manera el desempleo.

4.2.4. Principios Fundamentales de la Administración Pública.

Principio, se deriva del vocablo latino "principium", que significa comienzo, el inicio u origen de algo, de un ser, de la vida, por ejemplo. El fundamento de una cosa, una máxima, un aforismo.

Los principios Administrativos se determinan en la Constitución de la República del Ecuador cuando manifiesta dentro de los principales a la Legalidad, Igualdad y Eficiencia, de tal modo que para el funcionamiento de las Instituciones tienen que prevalecer dichos principios, que conlleven a propiciar un servicio de calidad al administrado.

Como sabemos la administración pública se a dado desde tiempo atrás siendo está muy criticada en sus deberes para con el pueblo, de tal forma que el país

no se ha sentido conforme con la administración de algunas Instituciones y de algunos funcionarios, siendo problema no solo de estos tiempos sino que esto se ha visto reflejado en muchas obras y servicios que se han manejado en diversos gobiernos del país. De forma que en la nueva Constitución del 2008 se establece el derecho de repetición para aquellos funcionarios que incumplan sus obligaciones.

LEGALIDAD:

El principio de legalidad es el aspecto que hace presuponer que todos los actos que las autoridades realizan han sido perpetrados conforme la Ley lo establece, es entonces que este Principio es de regla General y que todos los servidores Públicos tienen que tener muy en cuenta a la hora de realizar sus actos administrativos o judiciales, la Constitución de la República del Ecuador al respecto del incumplimiento de las Leyes manifiesta lo siguiente “Art 11 numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación de los derechos a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”¹⁵

Lo que enfoca el artículo mencionado de la Constitución es el resultado de las actuaciones de los servidores públicos y sus responsabilidades incumpliendo lo determina la Ley, el principio de LEGALIDAD, hay que tenerlo presente cuando realizamos actos u omisiones que vayan a perjudicar a terceros.

Es por ello que todas las personas cuando asumen un puesto Público tienen que respetar las normas Constitucionales y actuar de acuerdo con lo que nos señala, de tal forma que los ciudadanos se encuentren conformes con los servicios que prestamos, los que merecen respeto y consideración, de manera

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 Numeral 9, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

que es de ellos donde proviene el sueldo que perciben cada uno de los servidores Públicos.

Que la ilegalidad de un acto administrativo puede manifestarse de diferentes modos; en este sentido, se expresó con anterioridad que todo acto administrativo está compuesto de una variedad de elementos, de cuya regularidad depende la validez de aquel, lo cual otorga seguridad jurídica a los administrados, mediante el acatamiento de la norma jurídica, apegada a la debida discreción administrativa, por lo que nos conlleva a inferir que el funcionario actuante está sujeto en el ejercicio de los actos administrativos a los presupuestos normativos de forma y de fondo esenciales, ya que de lo contrario, estaría incurriendo en un acto que adolecería de legalidad.

Actualmente se considera que es el derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida sino responde a una posición normativa. El principio de legalidad, opera como una cobertura legal previa de toda actuación administrativa: cuando la administración cuenta con ella, su actuación es legítima; en tal sentido la legalidad se encuentra sumergida en un marco de acción, por una parte la Constitución y las Leyes y por otra por valores jurisprudenciales.

Consiste en la concepción de que toda actividad y manifestación de la administración pública, procedente de los hechos, actos, contratos,

resoluciones y otras formas y mecanismos de expresión de la misma, por proceder de servidores que responden a la gestión oficial del Estado y las instituciones públicas, gozan de la presunción de legalidad, esto es, se consideran que son legales, que se han dado dentro del margen jurídico de la Constitución Política y las demás normas de derecho imperantes.”¹⁶

Los numerales 1 y 13 del Art. 24 de la Carta Magna establecen que los actos administrativos deben darse observando la forma y regulaciones jurídicas preestablecidas; y además, que esos pronunciamientos deben ser debidamente motivados, bajo prevenciones de su invalidez y nulidad.

IGUALDAD

“La igualdad de derechos ante la ley no será denegada o limitada por ningún Estado.”¹⁷

Pues bien, analizando al derecho de igualdad, cuando los filósofos usan la palabra *igualdad*, se refieren a la igualdad de oportunidades y de derechos; es decir, están hablando de lograr las condiciones necesarias para que todas las personas salgan de la misma línea, evitando que surjan así desigualdades, y por ello, les resulte casi imposible alcanzar sus objetivos en la vida.

¹⁶ Dr. Cesar Montaña Ortega, Régimen Jurídico de la Administración Pública, principio de legalidad, modulo XI, Universidad Nacional de Loja.

¹⁷ Microsoft Corporación 1993-2008. Aplicación de los derechos, Enciclopedia libre.

Se puntualiza también que no se trata de intentar que todos sean idénticos, tengan las mismas posibilidades conseguir lo que se propongan, y tratados por la justicia sin diferencias.

LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En todos los aspectos de la vida diaria hay diferentes opiniones, en la historia, por ejemplo sobre promover la mejor manera de establecer a la igualdad; los pensadores socialistas quisieron ayudar a construir una sociedad en la que no consten las diferencias entre las personas; entendiendo que todos los hombres y mujeres son iguales, y no unos más ricos que otros. Los liberales, se apropiaron de ese concepto para explicarlo de otra manera, no se trata de evitar que haya personas más ricas que otras, sino de asegurar que todos tengan las mismas posibilidades de conseguir esas riquezas, es así como nace la corriente de plantear para que se considere a la igualdad de oportunidades.

LA IGUALDAD DE DERECHOS

Decimos que tenemos derecho o derechos cuando podemos hacer cosas que nadie nos puede prohibir y que están permitidas bajo un ordenamiento jurídico. Los tenemos por el solo hecho de ser personas, por haber nacido, y están garantizados por las leyes. Por eso decimos que “no hay derecho” cuando algo es injusto, cuando nos han hecho algo que no nos merecemos.

Uno de los elementos de la igualdad de oportunidades es que las leyes sean las mismas para todos; que exista igualdad de derechos. De que las personas iguales ante la ley, tengan el mismo derecho a participar en las distintas oportunidades que puedan surgir dentro de las instituciones del Estado.

En la Constitución de la República del Ecuador publicada y dada a conocer en el Registro oficial el 20 de octubre del 2008, se establece dentro de los derechos de las personas, se garantiza la igualdad ante la ley y oportunidades ; por esto implica todos los parámetros a los que se pueda acceder;

Sección Octava

Art.33 que trata sobre el trabajo y la seguridad social, en su primer párrafo dice:

*“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.”*¹⁸

Y siendo el derecho de la igualdad de todas las personas a tener un trabajo con una remuneración justa y equitativa, se vulnera el caso de que una sola persona al tener dos empleos, pone en desventaja al resto de personas, ocasionando pérdidas de oportunidades laborales.

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador Art. 33, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

En la Constitución, se garantiza que el Estado es el mayor responsable de cumplir y hacer cumplir cuanto en derecho se encuentra consagrado dentro de sus artículos.

EFICIENCIA

No hay mucha diferencia entre eficiencia y eficacia para lo cual el Dr. Cesar Montaña Ortega lo define así:

Eficiencia, significa "la virtud y facultad para lograr un efecto determinado". Lo cualitativo. En el ámbito de la administración pública, se proclama que las actividades y servicios que la administración pública debe brindar a la sociedad deben ser de óptima calidad, es decir, eficientes.

Eficacia, procede del término latino "efficacia", que significa virtud, actividad, fuerza y poder para obrar.

Eficaz, del latín *efficax*, denota lo activo, fervoroso, poderoso para obrar; que logra hacer efectivo un propósito.

En lo administrativo, la eficacia representa la efectividad y oportunidad en la prestación de servicios o en los pronunciamientos de la administración.¹⁹

¹⁹ Dr. Cesar Montaña Ortega, Régimen Jurídico de la Administración Pública principio de legalidad, modulo XI, Universidad Nacional de Loja

La eficiencia para Guillermo Cabanellas es: “La palabra eficiencia proviene del latín *efficientia* que en español quiere decir: acción, fuerza, producción. Se define como la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.” A diferencia de la eficacia que es “la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado.”²⁰

Por eficiencia debemos entender el dinamismo y el grado de atención que la administración brinda a los administrados y en este caso nos referimos a los profesores universitarios, el principio de eficiencia estaría dado por la trasmisión de conocimientos teóricos y prácticos a los usuarios que son los estudiantes; pero si un profesor universitario a su vez esta de juez, o fiscal o asesor jurídico o cualquier otra entidad, resulta difícil que pueda cumplir a cabalidad con el máximo de la enseñanza para los estudiantes.

“PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD:

Pese a que los actos administrativos se reputan legítimos por las razones anotadas, son impugnables, es decir, pueden ser objeto de rechazo, de desaprobación de parte de quienes se consideren lesionados en sus derechos; y esa objeción puede hacerse en vía administrativa o contencioso administrativa. La impugnación se lleva a cabo mediante reclamaciones, recursos y el planteamiento de acciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

²⁰ Diccionario Jurídico, Cabanellas Torres Guillermo

PRINCIPIO DE AGILIDAD:

Se refiere a que la a administración pública debe ser rápida, que sus actuaciones estén revestidas de celeridad.

PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN:

Se refiere a que los procedimientos y trámites administrativos deben ser simples, sencillos, no formalistas ni engorrosos, exentos de rigorismos burocráticos.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

Comporta la cualidad que debe aplicar la administración pública en su accionar, aplicando procedimientos correctos, diáfanos, transparentes, exentos de sospechas y dudas.

PRINCIPIO DE COPARTICIPACIÓN:

Radica en la vinculación que deben observar las instituciones públicas y privadas para la prestación de servicios a la colectividad.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA:

Radica en el conjunto de políticas y estrategias para la mejor utilización de recursos institucionales, como la concentración de actos en los trámites administrativos para evitar la repetición y dilación de las providencias y

diligencias, precautelando los intereses de la administración y de las personas vinculadas con los trámites administrativos.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:

Comporta que la actividad de la administración pública debe regirse por el interés social antes que por el particular. La solidaridad conlleva la mayor aportación de los que más tienen para cubrir los costos de la prestación de servicios comunes, en beneficio de los de menor capacidad económica o de los sectores sociales deprimidos.

PRINCIPIO DE AVOCACIÓN:

Consiste en la facultad que tiene el órgano administrativo superior para conocer y resolver los asuntos de competencia del órgano inferior, previo la comunicación correspondiente. Se basa en el aforismo de que quien puede lo más, puede lo menos.²¹

Además en la Constitución en su art. 227, señala algunos principios más de la administración pública, como el de calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, a diferencia de los antes ya mencionados.

²¹ Dr. Cesar Montaña Ortega, Régimen Jurídico de la Administración Pública, principios, modulo XI, Universidad Nacional de Loja

PRINCIPIO DE CALIDAD:

La calidad está orientada a satisfacer plenamente las expectativas y necesidades de los usuarios y ciudadanos en la prestación de servicios que proporciona la Administración Pública Estatal, a fortalecer la actuación responsable del personal de todas las dependencias y entidades ante la Sociedad.

PRINCIPIO DE JERARQUÍA:

La jerarquía es un principio de organización que determina una ordenación específica de diversos órganos con idéntica competencia material dentro de una organización.

PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN:

Este principio más se refiere a que la prestación de los servicios, debe salir del área periférica central, para en si no concentrar solo en la parte céntrica y poder llegar a todos los rincones del país.

PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN:

El cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye: "el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos.

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN:

Este principio trata de trabajar coordinadamente entre todos los órganos e instituciones del Estado en una forma armonizada y solidaria, ya que tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:

El principio de participación es que la sociedad debe intervenir, exponer, solicitar y el de participar en todos los servicios que presta la administración pública y hacer el uso de los mismos, porque todos son partes del Estado Ecuatoriano, por ende serán beneficiados y otras veces perjudicados.

PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN:

Se podría definir como un proceso sistemático e integrado donde todos los entes gubernamentales, se reúnen para organizar y controlar, todos los proyectos, presupuestos y obras a ejecutar, para en si garantizar el buen uso de los recursos económicos y humanos.

PRINCIPIO DE EVALUACIÓN:

Uno de los principios también importantes, que debe tomar en cuenta la administración pública, para saber en qué está fallando, en que ha mejorado y

que es lo que debe corregir, es llevar una constante evaluación, examen a todos los funcionarios públicos, de esto trata este principio.

4.2.5. Estudio de la excepcionalidad del doble cargo y estabilidad laboral.

La ley Orgánica de Servicio Público dentro de su marco legal normativo señala herméticamente la excepción de doble cargo el cual se encuentra en su Art. 24 cuando habla de la Prohibiciones a las servidoras y servidores públicos en el cual estipula lo siguiente:

“Art. 24 literal b. Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la Docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando no interrumpen el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley.”²²

La Ley mencionada, establece que de forma excepcional en donde sí podría ejercer la Cátedra Universitaria en el mismo enunciado normativo establece en su parte final, que se lo podrá realizar siempre y cuando el servidor público no transgreda el horario establecido y el fiel cumplimiento de sus responsabilidades como servidor público, de manera que tal excepción si bien

²² Ley Orgánica de Servicio Público. Art. 24 literal b, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

es cierto le permite al servidor público ejercer la Docencia Universitaria pero en la misma norma regula que lo podrá ejercer siempre que tal función no interrumpa la de su trabajo anterior, es entonces que nos realizamos la pregunta tales como ¿las personas seremos capaces de trabajar dieciséis horas diarias al mismo ritmo en toda la jornada? ¿Cumplirá en las dos instituciones con eficiencia, actitud y eficacia? ¿Acaso esta excepción nos conlleva a la mediocridad a la hora de ejercer las dos funciones por cumplir bien en la una, cumplo de forma mediocre en la otra? Pues entonces es allí el problema del cual creemos, que debemos analizar esta norma legal de La Ley Orgánica de Servicio Público, realizar un estudio y análisis crítico del cual queremos que el lector interactúe realizando sus reflexiones y críticas del tema, de tal forma que como sabemos la docencia universitaria es una labor de mucha responsabilidad y que a nuestro parecer se debe realizar de forma profesional, por ende es muy importante que los funcionarios que realizan labores en instituciones diferentes del Estado son los más indicados y capacitados para ejercer la Docencia Universitaria dándose así quizá una preferencia muy clara a la hora de dar un doble empleo a una persona.

La Estabilidad.- en la Ley Orgánica de Servicio Público se determina también en la parte que se refiere a los derechos de los servidores Público en su Título III Del Régimen Interno de Administración del Talento Humano Capitulo 1 de los Deberes Derechos y Prohibiciones Art. 23 Literal a) manifiesta lo siguiente:

“Gozar de Estabilidad en sus puesto”²³. Si bien es cierto en este artículo de la LOSEP señala muy claro la estabilidad laboral debemos comprender que para tenerla primero debemos ingresar de tal forma, que tal derecho lo podremos ejercer una vez reconocido, primero el derecho al trabajo, la norma se radica de lo que también se habla en la Constitución de la República en su Art. 229. De tal manera que si nuestra propuesta se realiza, se vería criticadas a lo mejor en este sentido pero que si lo vemos de forma más amplia en el pluriempleo excepcional, que se determina se está dando a una persona dos derechos de estabilidad y por ende dos derechos consignados al trabajo, por ende cuando hablamos de la estabilidad laboral nos encontramos con un derecho establecido y que a través de este vamos a ejercer otro que viene consigo como lo es la estabilidad del primero que sería el trabajo.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

En el capítulo tres queremos ilustrarnos acerca de lo que tenemos en materia jurídica por eso hemos señalado como título del tercer capítulo con el nombre de MARCO JURIDICO, para referirnos a las normas que se relacionan con el tema propuesto que es “ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR”, por eso debemos empezar desde lo que menciona la Constitución de la República.

²³ Ley Orgánica de Servicio Público. Art. 23 literal a, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

De otro lado tenemos que tener en cuenta que la Función Pública todo se hace adecuado a ley, por lo que nosotros siendo estudiantes del Derecho, tenemos que adentrarnos en las normas. Siempre debemos de partir del artículo 1 de la constitución que al referirse que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Por eso el análisis de la Constitución, donde se va describiendo aquellas normas que por su naturaleza organiza las personas y al Estado etc.

Esta definición coloca directamente a la Constitución como centro del acuerdo jurídico político de la sociedad y única, inmediatamente de derechos, en plural que supone que el Estado es garante de ellos. En suma, se trata de dar más fuerza a la relación entre sociedad y Estado y a la vez profundizar la vigencia y garantía de derechos.

“La Constitución es la norma suprema, prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”²⁴, así lo establece en Artículo 424.

Mencionado de tal manera nos da a entender que por lo tanto siendo la Constitución la norma suprema, que regula el ordenamiento jurídico del país,

²⁴ Constitución de la República del Ecuador Art. 424, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

su aplicación debe de ser en todos los procesos y actos legales que se suscitaran en las diferentes manifestaciones sociales.

Dentro del artículo 425, señala la manera de pirámide la aplicación correcta de las leyes, de acuerdo a su ordenamiento jurídico "la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las. Las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."²⁵

En la actual Constitución, 73 de los 444 artículos están dedicados a exponer lo que ya ha sido calificado como el catálogo más importante de derechos del mundo y 152 artículos dirigidos a garantizarlos. Más de la mitad de reglas, es un pacto de la sociedad para garantizar derechos, fuente de la nueva naturaleza del Estado constitucional de derechos.

La Constitución del 2008 en artículo 11 numeral 2, establece el principio de igualdad ante la ley y cuando todo acto de discriminación; siendo así no hay justificación para que ninguna persona tenga dos cargos públicos, sin embargo el legislador ha establecido que los docentes universitarios puedan ejercer la cátedra universitaria si el horario les permite, declaratoria que hasta cierto punto solo es simbólica ya que la Ley Orgánica de Educación Superior

²⁵ Constitución de la República del Ecuador Art. 425, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

establece la misma jornada en 20 horas y 40 del puesto principal algo que no se puede cumplir, solo se podrá hacer, si se establece en horarios nocturnos y altas horas de la noche, situación que difícilmente es imposible.

Sin duda la educación necesita de la experiencia del docente universitario para mejorar la educación de los futuros profesionales, si nos atenemos al artículo mencionado es una manera de combatir el pluriempleo.

El artículo 33 de la Constitución al referirse al trabajo, establece que es un derecho, un deber social y un derecho económico, si bien se halla dentro, el docente universitario, este derecho obliga que deba tener una sola remuneración.

El artículo 82 de la Constitución se refiere a la seguridad jurídica y obliga que todo funcionario tiene que respetar la Constitución y las leyes de la Republica, de manera que el articulo 11 numeral 2 prohíbe privilegios es por ello que el docente universitario tiene que actuar en lo que está previsto llamado seguridad jurídica.

Así la función Legislativa encargada de realizar o elaborar las leyes y fiscalizar las acciones de los otros poderes del Estado recoge la voluntad soberana que está en el pueblo, si le corresponde elaborar y expedir todas las leyes en este mismo periodo ha discutido y elaborado la Ley Orgánica de Servicio Público, de

la que se pretende combatir el pluriempleo con la única excepción de la docencia Universitaria con la condición si es que el horario les permite.

A esto hay que agregar que en nuestra ley supervisa las Universidades a través del Ministerio de Educación Superior suprimido con el nombre de Secretaria de Ciencia Y Tecnología con lo cual ejerce el control de las actividades de los Docentes Universitarios. También a expedido la Ley de Educación Superior en la cual prima cumplir la excepción del pluriempleo establecido para los Docentes Universitarios, además de cumplir con las cuarenta horas y no podrá ejercer dos funciones y de veinte horas que por excepción podrán cumplir; pero con la reflexión todos estas normas se las impone el propio pueblo a través del legislador que bien o mal elegidos son nuestros representantes.

La Función Ejecutiva encargada del funcionamiento del país de forma central y que de la misma forma que las otras funciones del Estado combate toda clase de discriminación y desigualdad ante la ley.

La Función Ejecutiva a más del control por intermedio de los Ministerios respectivos propende el mejor empleo de los recursos públicos, conjuntamente con el Ministerio de Finanzas y así otorgar a las Universidades del país los recursos suficientes para su funcionamiento, además con este control de los

recursos económicos el país controla el pluriempleo de los funcionarios públicos.

En lo que respecta a la Función Judicial relacionada con nuestra temática sabemos que representa las acciones expedidas de la administración y de las Universidades, cuando tengan que sustentar acciones en el Tribunal de los Contencioso y Administrativo, que es parte de la Función Judicial, además porque pretende que los reclamos administrativos sean atendidos y se pronuncie a través de las acciones de impugnación.

También la Función Judicial presta apoyo a combatir el pluriempleo cuando las acciones de amparo o protección tiene que sustanciarse en las judicaturas, aplicando la Constitución y las leyes respectivas.

De tal manera que el tema de nuestra investigación parece justificar las actuaciones de los funcionarios cumpliendo con la Constitución y como norma suprema tener pertinencia en su aplicación de horario.

4.3.2. Ley Orgánica de Servicio Público

La Ley Orgánica de Servicio Publico vino a remplazar a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que tuvo una larga duración, ya que se reconocía la estabilidad a los funcionarios públicos, de la voracidad de las personas que estaban en el poder empeñados en cambiarlos, pero con el llegada de la

Constitución de Montecristi y como respuesta a sus postulados se dicta la Ley Orgánica de Servicio Público en la que prácticamente se reforma toda la estructura de la Función Pública incluido la Fuerza Pública y los docentes de todos los niveles. En esta ley se cambia el órgano de control, pues mientras en la anterior ley era el SENRES la que administraba el sector laboral del país, hoy tenemos en cambio el Ministerio de Relaciones Laborales, con altas competencias para administrar a todo el personal de la función pública del país e incluso coordina su acción con las direcciones de talento humano, que funciona en todas las Instituciones del Servicio Público.

Los contenidos de la Ley Orgánica de Servicio Público tienen que ver con la estabilidad, formación, promoción y remuneraciones de los funcionarios públicos.

La Ley Orgánica de Servicio Público, una vez que entró en vigencia, en forma equivocada e incorrecta motivo la propuesta de paralización de los policías, que termino en golpe de Estado al Presidente de la República, aunque después se ha querido dar en connotaciones de simple reclamo pero a la final es la que ha cambiado una variedad de Instituciones y otorgando derechos a los integrantes del Sector Público.”²⁶

Los funcionarios que incumplan con esta prohibición del Nepotismo; que no es más que la preferencia que tienen algunos gobernantes o funcionarios

²⁶Ley Orgánica de Servicio Público, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

públicos para dar empleos públicos a familiares sin tomar en cuenta la competencia de los mismos para la labor, sino su lealtad o alianza, incurrirá en sanciones administrativas, civiles y penales.

Según Manuel Osorio: "Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las gracias o empleos públicos".²⁷

Con dicha prohibición no podrán acceder a la Función Pública los parientes de la autoridad nominadora dentro del cuarto grado de consanguinidad estos son: en los de consanguinidad son: "el nieto con el abuelo en el segundo grado y los primos – hermanos en cuarto grado de entre sí; y los de afinidad son: suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado"²⁸ así lo define nuestro Código Civil, por ello esta prohibición se extiende a los mismos familiares de quienes conforman el cuerpo colegiado.

Y han existido prácticas en que la autoridad nominadora abusando del poder, designa a sus familiares en los puntos clave de la administración, lo que es contrario a los fines del Estado.

El Nepotismo como prohibición de acceso a los familiares no es nuevo ya que en las Constituciones de 1978 y 1998, de alguna manera esta prohibición ya estaba.

²⁷ Diccionario Jurídico; Manuel Osorio

²⁸ Código Civil Ecuatoriano

Pero ahora en la Constitución de la República del Ecuador se enmarca con claridad esta prohibición y se asimila a un delito a fin de garantizar la pureza de quienes tienen la responsabilidad en el gobierno.

Además el Artículo. 12.- de la presente ley que analizamos nos manifiesta sobre la Prohibición de pluriempleo.- “Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de

sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso.”²⁹

En si este articulo nos manifiesta sobre la Prohibición del Pluriempleo, pero a la misma vez faculta para ejercer otra cargo público, cuando nos habla sobre las excepciones donde será permitido el pluriempleo, con esto existe una congruencia o diferencia si está prohibido o permitido.

Con las excepciones planteadas en el presente artículo, le dan facultad y permiso a todo funcionario público que quiera laborar en dos o más Instituciones Públicas siempre y cuando no interrumpa su horario laboral del principal o primer trabajo que tienen, para que en si lo puedan hacer en las diferentes Instituciones de Educación Superior en nuestra ciudad y país.

²⁹ Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 12, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

4.4. DERECHO COMPARADO.

DERECHO MEXICANO

Según la Carta Iberoamericana de la Función Pública, la función pública, comprende el conjunto de arreglos institucionales mediante los que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que integran éste, en una realidad nacional determinada. Estos arreglos abarcan “normas, escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general.

En el país de México, existe la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, donde está establecido los derechos y obligaciones de los servidores públicos.

Estrictamente referente a nuestro tema de investigación nos enseña en su:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único de la naturaleza y objeto de la Ley, específicamente en su Artículo 9.- donde manifiesta lo siguiente; “El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión

o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera.”³⁰

Y en relación a nuestra legislación, la legislación mexicana no expone excepciones ya que debe cumplir estrictamente la función pública con la que se obligó al ser parte del Estado, como servidor público, en cambio nuestra legislación, publica algunas excepciones, donde les permite la docencia universitaria en Instituciones públicas o privadas, los músicos profesionales de orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música; también se exceptúan algunas autoridades elegidas por elección popular, pero con una clausula importante podríamos decir, que señala “siempre y cuando su horario se los permita” y el mismo no interfiera en el desempeño de sus funciones principales.

DERECHO ARGENTINO

En Argentina, si bien se afirma que la definición y el concepto de funcionario público varían ya sea por la tendencia doctrinal, ya sea por su régimen legal (que depende del grado de evolución del Estado) y especialmente de su forma política, se plantea un concepto de funcionario público en los siguientes términos: “Es funcionario público el que, en virtud de designación especial y legal (sea con decreto ejecutivo, sea por elección) y de manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una limitada esfera de competencia,

³⁰ LEY DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MEXICO, art. 9

constituye o concurre a “constituir” y a “expresar o ejecutar” la voluntad del Estado, cuando esta voluntad se dirige a la realización de un fin público, ya sea actividad jurídica o social.

En argentina se ha creado la **LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL**, en favor de los funcionarios públicos.

Referente a nuestro tema investigativo se encuentra articulado en el:
CAPITULO V

PROHIBICIONES de la presente ley en mención, donde estipula en su, **“Artículo 25. — Es incompatible el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo.”**³¹

En relación a nuestra legislación. La legislación argentina también manifiesta la incompatibilidad de laborar de un servidor público, en otro cargo público similar o diferente, de igual remuneración o diferente, pero si deja un campo abierto cuando expone **“con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria, o que se establezca en el Convenio Colectivo de**

³¹ LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL DE ARGENTINA, art. 25

Trabajo” donde está involucrada la docencia universitaria, lo cual es permitida siempre y cuando los horarios se lo permitan.

En cambio en nuestra legislación, tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica de Servicio Público, está prohibido el Pluriempleo, pero es verdad también que constan excepciones, en donde si está permitido, en el cual se refiere a la docencia universitaria, siempre y cuando no interfiera con sus funciones de servidor público.

DERECHO PERUANO

En el régimen de Perú, se ha establecido la LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, en labor de los empleados públicos.

En lo relativo a nuestra investigación, se encuentra estipulado en él;

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, de la ley en mención en su, “Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos.

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la

percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”³²

En relación a nuestra legislación, la legislación Peruana, también prohíbe el Pluriempleo, al mencionar que estar prohibido percibir del Estado, más de una remuneración, retribución por parte de ellos, en lo cual tanto nuestra legislación, como la que mencionamos establece excepciones y esta solo permitido aplicar la docencia universitaria, por lo cual se puede percibir una remuneración del Estado.

Relatamos aquello porque creemos, que al igual que nosotros, el único objetivo es para aprovechar los conocimientos y experiencias que puede compartir el funcionario público, con sus enseñanzas en las aulas universitarias.

DERECHO VENEZOLANO

En la república bolivariana de Venezuela, se ha implantado la LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en amparo de todos los funcionarios públicos.

³² LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE PERU, art. 3

En lo pertinente a nuestro tema, está estipulado en él;

TÍTULO III

FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICOS

Capítulo V

Incompatibilidades, donde expresa lo siguiente; “Artículo **35.-** Los funcionarios o funcionarias públicos no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que determine la ley.

La aceptación de un segundo destino, que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes mientras no reemplacen definitivamente al principal.”³³

La Legislación Venezolana, también prohíbe el Pluriempleo, expresando que no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado, pero al igual que la nuestra se exceptúan los cargos académicos, inexistiendo diferencias con nuestra legislación, ya que habla de lo mismo, pero si en caso de no estar dentro de los exceptuados, tendrá la obligatoriedad de renunciar al primer empleo, para que puede servir eficientemente en el ámbito académico.

³³ LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE VENEZUELA, art. 35

DERECHO BOLIVIANO

En el Estado Plurinacional de Bolivia, se ha instituido el ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, en favor de los funcionarios públicos.

En lo principal se encuentra estipulado en él;

TÍTULO II

SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES, “artículo 11° (incompatibilidades).

I. Los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública.

IV. Los docentes universitarios, los maestros del magisterio fiscal, los profesionales médicos y paramédicos, dependientes del servicio de salud, así como aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, podrán cumplir funciones remuneradas en diversas entidades de la administración pública, siempre que mantengan su compatibilidad horaria.”³⁴

La legislación Boliviana, nos expresa incompatibilidades de los servidores públicos, donde en su literal a), está prohibido percibir más de una remuneración por parte de la Administración Pública, pero al igual que nuestra legislación, permite ejercer otra función pública, como es la docencia

³⁴ ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DE BOLIVIA, art. 11

universitaria, siempre y cuando mantenga compatibilidad con su carga horaria, refiriéndose a que si su horario se lo permita lo pueda hacer.

Concluyendo que no existe diferencia con nuestra legislación actual, más bien así como prohíbe, también permite, para que se pueda dar el pluriempleo, aunque sea en casos especiales o excepciones que están expresadas en las leyes que los organizan a todos los servidores públicos.

Del estudio comparativo que hemos realizado, nos da la pauta que en algunos países vecinos y del norte establecen el desempeño de un solo cargo público sin excepciones, y no como lo establece el nuestro, el mismo que nos servirá para plantear nuestra reforma.

Y también hay republicas donde manifiesta que todo servidor público, no puede ejercer doble función pública, a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando su horario laboral se lo permita.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Este trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo, como se trata de una investigación de carácter jurídico utilice textos y material relacionados con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público desde el punto de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación puedo mencionar en cuanto al marco conceptual y doctrinario los diccionarios jurídicos como el de Ossorio Manuel, Cabanellas entre otros.

Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referente a mi tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos.

La red de internet constituyo, dentro del marco conceptual, doctrinario y de legislación comparada, una fuente sumamente importante de investigación, pues me permitió encontrar la normatividad adecuada, tanta de otros países, entre otras mismas que aportaron de manera sustancial a la verificación de objetivos y contrastación de mi Hipótesis.

5.2. Métodos

La presente investigación se realizó mediante el concurso de varias técnicas, procedimientos y métodos, que me permitieron alcanzar a la senda de la rigurosidad de la investigación científica.

Así, en parte sustancial de este estudio se abordó la revisión de la observación, análisis y síntesis.

Además, partí de un supuesto hipotético dirigiéndome al estudio científico de una realidad, mediante un proceso de análisis teórico y de una indagación empírica, para determinar la veracidad de la hipótesis planteada.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis, propios del método seleccionado, se aplicaron en la descripción y definición del objeto de estudio de la investigación, lo que me permitió una adecuada construcción del discurso de la tesis, la observación, a más de estar direccionada al problema material, de la investigación, permitió el descubrimiento de la realidad.

Entre los métodos que utilizamos fueron los siguientes;

MÉTODO INDUCTIVO, el mismo que va desde un análisis de manera general hasta conseguir resultados particulares o individuales.

MÉTODO DEDUCTIVO: Se establece una interpretación particular hasta obtener resultados generales.

MÉTODO ANALÍTICO: Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

MÉTODO DE SÍNTESIS: La síntesis consiste en la reunión racional de los elementos dispersos de un todo para estudiarlos en su totalidad.

Análisis y Síntesis son correlativos y absolutamente inseparables. El análisis es la descomposición de un todo en sus partes. La síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis.

METODO EXEGETICO: Es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

METODO DESCRIPTIVO: Consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. En esta investigación se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuales variables están relacionadas entre sí.

La investigación descriptiva, describe una situación, fenómeno, proceso o hecho social, para formular, en base a esto, hipótesis precisas.

Las técnicas que utilizamos, fue el estudio de campo, el mismo que nos sirvió para la recolección de datos;

ENCUESTAS: las cuales fueron aplicadas a profesionales del derecho y empleados públicos, el número de encuestas aplicadas fueron de treinta, las cuales nos permitieron tabular los datos obtenidos.

ENTREVISTAS: fueron aplicadas a profesionales de la rama del derecho en libre ejercicio.

En fin, la metodología utilizada contribuyo de manera determinada en la exitosa ejecución de esta investigación jurídica.

6. RESULTADOS

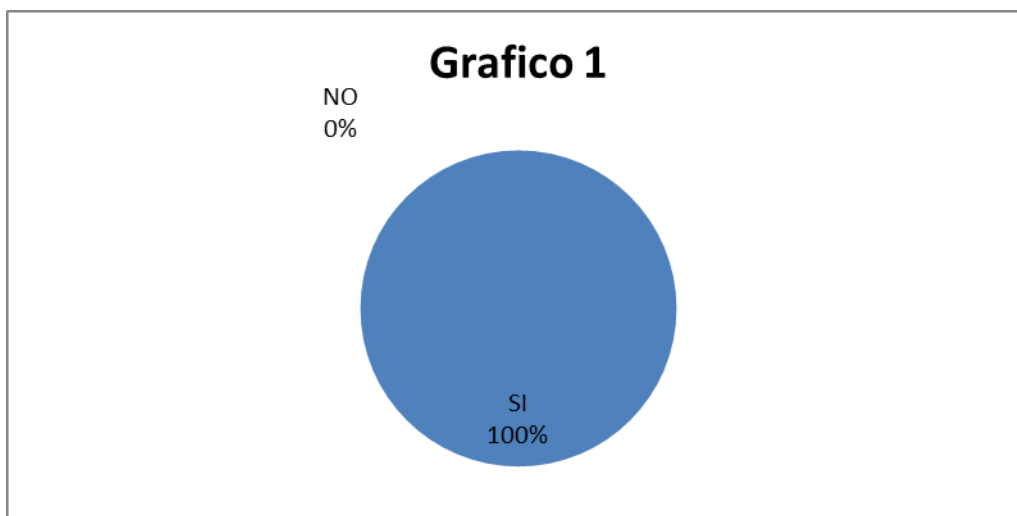
6.1. Análisis de las encuestas.

1. ¿Tiene usted conocimiento del término pluriempleo?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: El Autor



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados que es el 100 por ciento me supieron en su totalidad manifestar afirmativo que conocen el término del pluriempleo, ya que es un problema latente en nuestro país, ya porque hay funcionarios y servidores públicos que laboran en Instituciones Públicas ya sean estas en las judiciales y de educación superior, provocando inestabilidad laboral y desempleo para el

resto de profesionales que tienen la misma capacidad anímica, voluntaria e intelectual.

OPINION PERSONAL

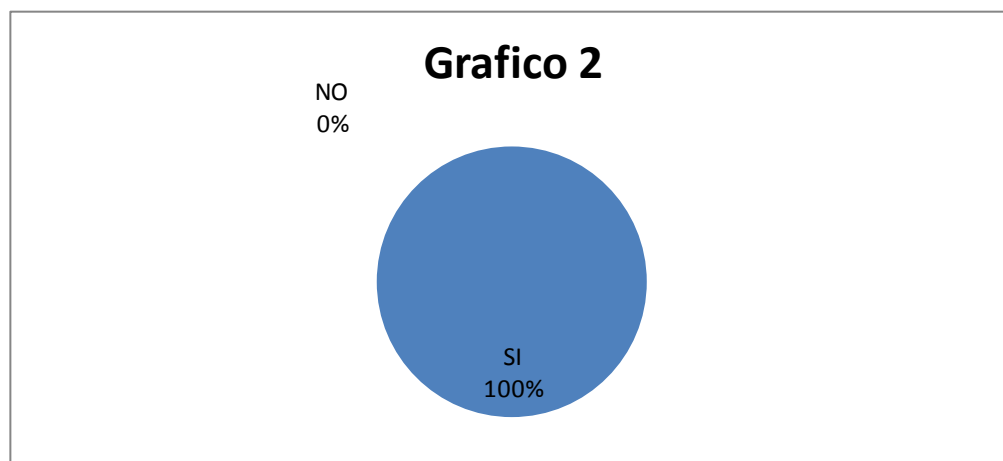
Es primordial esta pregunta así lo he considerado por cuanto es un aporte necesario para mi investigación saber si la sociedad y los estudiantes especialmente de esta universidad conocen sobre el termino del pluriempleo, para probar su capacidad y un problema latente para nuestra economía, sociedad por la falta de oportunidades que se cierran por permitir aquello.

2. ¿Conoce usted los elementos y principios de la Administración Pública?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: El Autor



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados que es el 100 por ciento, el 100% me supieron manifestar afirmativo que conocen los elementos de la administración pública, ya que su base empieza en la Constitución donde los crean, las leyes donde les otorga sus derechos y obligaciones, que como tales deben cumplir todo servidor público indiferentemente en la institución pública que laboren y los reglamentos donde establece el funcionamiento para lo cual fueron creados aunque no es más que para servir las necesidades de la sociedad ya sea para su ordenamiento, como para mejorar su calidad de vida de los mismos.

Referente a los principios supieron nombrar que por general la mayoría se los sabe, por ende ellos nombraron el de legalidad, igualdad, eficacia, solidaridad, economía, simplificación, transparencia y que los mismo deberían aplicarlos para la agilidad de los tramites y no sean tan engorrosos.

OPINION PERSONAL

Por medio de esta pregunta me ha permitido obtener claras ideas de lo que me es útil para mi investigación, referente a los elementos y principios de la administración pública, ya que embarca a todos los servidores que se encuentren regidos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Servicio Público, donde se encuentra establecidos, para su fiel cumplimiento por los administradores Públicos, los mismos que ayudaran a solucionar los problema de la sociedad.

3. ¿Cree Usted que cumpliendo con la proclamación del Estado Constitucional de derechos y justicia, las excepciones al Servidor Público constituye privilegios?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: El Autor



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados 28 personas que significan el 93% contestaron afirmativamente que cumpliendo con la que manda la constitución, ya que jerárquicamente es la principal, por ende no se debería contraponer ninguna ley, y más bien se debería eliminar todo privilegio o excepción que se encuentre establecidos en las mismas, para no provocar caos, además recomiendan denunciar todo acto referente que se esté dando a este tema.

De las 2 personas que significa el 7%, aducen que la constitución y las leyes están ahí, lo único que debemos es velar por su fiel cumplimiento.

OPINION PERSONAL

Es verdad los derechos y la justicia repugna, rechaza todo acto de excepción o privilegio a un grupo de personas, ya que la constitución y las leyes, son para todos sin excepción alguna, ya que fueron creadas por nuestros representantes que en votación popular decidimos que nos representaran y sean la voz de cómo queremos regirnos, ósea todos por igual con los mismos tratos y las mismas oportunidades.

4. ¿Cree Usted que el Pluriempleo, en la Función Pública debilita la estabilidad Laboral de los diferentes servidores públicos?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: El Autor



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados que es el 100 por ciento, el 93% que significa 27 personas me manifestaron afirmativo que conocen y están de acuerdo que el pluriempleo en la Función Pública, provoca inestabilidad laboral, produciendo en los servidores públicos angustia por sus servicios, existiendo inconstitucionalidad porque afecta los derechos y principios de igualdad.

Por otro las 2 personas restantes de mis 30 encuestados, que significa el 7%, manifestaron que el pluriempleo no provoca inestabilidad laboral, ya que la mismas leyes prohíben y permiten, y mejor se debería implementar instituciones contra el nepotismo y pluriempleo, independientes que no tenga relación con los dirigentes de la administración pública y más bien estén para hacer cumplir la norma sin excepciones.

OPINION PERSONAL

La verdad está a la vista el pluriempleo, no es que sea un privilegio, pero si causa problemas al rato de aplicar la excepción que permite recibir otra remuneración por parte del Estado y consigo trayendo el nepotismo, al rato de aplicar para la docencia universitaria, la misma que como consecuencia produce estabilidad laboral a los que en sí, están apegados a la Ley.

5. ¿Es verdad que para que exista coherencia entre el principio de igualdad ante la Ley, se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, especificando porque está permitido la excepción de la docencia universitaria?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: El Autor



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados que es el 100 por ciento, el 100% me supieron manifestar afirmativo que para que exista coherencia entre el principio de igualdad y la Ley Orgánica de Servicio Público, se debe reformar especificando la excepción de la docencia universitaria en la misma y así en parte solucionar la falta de empleo en el país, para sí mejorar la calidad de vida de algunos más.

OPINION PERSONAL

Para mí es muy grato que estén de acuerdo con mi proyecto de reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, ya que especificando esta excepción existiría coherencia con los principios establecido en la carta magna y en parte se ayudaría a solucionar varios problemas que se está produciendo en las Instituciones Públicas y de Educación Superior, al momento de formar profesionales de alto nivel y en el déficit de lo poco eficaz en la prestación de los servicios.

6.2. Análisis de las entrevistas

Las entrevistas fueron realizadas a cuatro profesionales del derecho en libre ejercicio y esto fue el resultado que logramos obtener.

Primera entrevistada:

Dra. Martha Gutiérrez

Abogada en libre ejercicio

1. ¿Qué entiende usted por el término pluriempleo?

El desempeño de dos o más empleos, como en el exterior.

2. ¿Para usted cuales serían los elementos y principios de la Administración Pública?

Los recursos económicos, humano y los servicios que presta la institución para lo cual fue creada, aplicando principios que están constituidos en nuestra

Constitución como el de igualdad, eficiencia, transparencia, legalidad entre otros.

3. ¿Cree Usted que cumpliendo con la proclamación del Estado Constitucional de derechos y justicia, las excepciones al Servidor Público constituye privilegios?

Pues claro así como la Constitución proclama derechos, también existen obligaciones, aunque la norma habla para los personas en general, las excepciones a cierto grupo de personas constituye privilegios.

4. ¿Cree Usted que el Pluriempleo, en la Función Pública debilita la estabilidad Laboral de los diferentes servidores públicos?

Creo que todo lo que constituye privilegios en la función pública o privada, crea inestabilidad laboral por cuanto los empleos son más disputados y x la necesidad económica deben conseguir más de un empleo, quedándose la otra persona a expectativa si seguirá o no en sus funciones.

5. ¿Es verdad que para que exista coherencia entre el principio de igualdad ante la Ley, se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, especificando porque está permitido la excepción de la docencia universitaria?

Para que exista coherencia con el principio de igualdad, es justamente reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, en la parte donde prohíbe el pluriempleo

especificando toda excepción o privilegio que concede el mismo, para que no permita traer problemas, sino soluciones.

CRITERIO:

La contestación a los interrogantes que le he planteado a la Dra. Martha Gutiérrez, Abogada quien lleva varios años en el libre ejercicio, nos ha manifestado que es importante reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, eliminando excepciones o privilegios existentes que le dan poder a los servidores públicos, ya que ellos son remunerados a través de las obligaciones que se tiene con el Estado.

Segundo entrevistado:

Ab. Juan Carlos Cajas

Abogado en libre ejercicio

1. ¿Qué entiende usted por el término pluriempleo?

Entiendo que es la doble actividad que realiza una persona, en busca de recursos, para el bienestar de su familia, esto no pasa solo en nuestra localidad, sino es a nivel mundial.

2. ¿Para usted cuales serían los elementos y principios de la Administración Pública?

Para mí hay muchos factores o elementos que la Administración Pública debe tener entre ellos buena maquinaria o implementos de oficina, dinero y el humano, para que se dé un buen servicio a la sociedad.

Los principios existen pero pocos los aplican como el de igualdad, legalidad, calidad, agilidad, economía, por ende se ve pésimo servicio por las Instituciones Públicas.

3. ¿Cree Usted que cumpliendo con la proclamación del Estado Constitucional de derechos y justicia, las excepciones al Servidor Público constituye privilegios?

La Constitución no está solo para leerla o proclamarla, sino para hacerla respetar y cumplir con los derechos y deberes existentes en la misma, al mismo tiempo evitar que las excepciones constituyan privilegios solo por el hecho de ser mal interpretada.

4. ¿Cree Usted que el Pluriempleo, en la Función Pública debilita la estabilidad Laboral de los diferentes servidores públicos?

No solo el pluriempleo, sino también por el nepotismo que exista en todas las Instituciones del Estado, aunque las leyes están ahí para cumplirlas, pocas las cumplen y no solo en este gobierno sino hace muchos años atrás por las políticas que pregonan.

5. ¿Es verdad que para que exista coherencia entre el principio de igualdad ante la Ley, se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, especificando porque está permitido la excepción de la docencia universitaria?

Se debe reformar la Ley eliminando todo tipo de excepciones, ya que como esta solo se le da más poder al poder, para obligarnos a cumplirlas y son ellos los primeros en incumplirlas.

CRITERIO:

La entrevista al Abogado en libre ejercicio ha sido muy satisfactoria, ya que está de acuerdo en eliminar excepciones que solo se benefician unos pocos, a pesar del poco tiempo que el entrevistado tiene en el libre ejercicio, cuestiona todo acto de privilegios.

Tercer entrevistado:

Ab. Fredy San Lucas Vásquez

Abogado en libre ejercicio

1. ¿Qué entiende usted por el término pluriempleo?

Entiendo que es el desempeño de dos o más empleos, ya sea en Instituciones Públicas o Privadas, siempre y cuando su horario les permita, sino es muy difícil.

Esto se ve con normalidad en funcionarios públicos que tiene locales comerciales.

2. ¿Para usted cuales serían los elementos y principios de la Administración Pública?

Principios de la Administración Pública son: el de eficacia, calidad, agilidad, transparencia, legalidad e igualdad y los elementos que son los servidores públicos y la tecnología, que debe estar al alcance para poder cumplir con dichos principios.

3. ¿Cree Usted que cumpliendo con la proclamación del Estado Constitucional de derechos y justicia, las excepciones al Servidor Público constituye privilegios?

La justicia debe prevalecer y aplicársela con rigurosidad a quien la infrinja eliminado todo trato de excepción o privilegio a los servidores públicos, ya que ellos están para prestar sus servicios en cumplimiento de sus funciones.

4. ¿Cree Usted que el Pluriempleo, en la Función Pública debilita la estabilidad Laboral de los diferentes servidores públicos?

El pluriempleo y la falta de empleo en otros, crea inestabilidad laboral para los servidores públicos, ya que la ciudadanía en general luchan por ingresar a las Instituciones Públicas a ofrecer sus servicios, además porque la función pública son bien remunerados.

5. ¿Es verdad que para que exista coherencia entre el principio de igualdad ante la Ley, se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio

Público, especificando porque está permitido la excepción de la docencia universitaria?

Que es verdad, que para que exista coherencia y se dé una buena aplicabilidad del principio de igualdad ante la ley, se debe eliminar o especificar toda excepción que provoque problemas para unos y privilegios para otros, ya que no todos tenemos la misma facilidad de ingresar a formar parte de la función pública.

CRITERIO:

El criterio del entrevistado es muy importante porque está de acuerdo, en la necesidad de Reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, en el aspecto para que se dé un buen funcionamiento en las Instituciones Públicas, se debe cambiar ciertas excepciones que provocan poder para uno hacerlas y para otros dificultad para acceder a la misma.

Cuarta entrevistada:

Dra. Dorys Ordóñez Vélez

Abogada en libre ejercicio

1. ¿Qué entiende usted por el término pluriempleo?

Como la misma palabra lo dice Pluri varios y trabajo que debe desempeñar, entiéndase que debe desempeñar varios trabajos con remuneraciones iguales, inferiores o superiores en horas diferentes.

2. ¿Para usted cuales serían los elementos y principios de la Administración Pública?

Los elementos son los recursos humanos ósea la mano de obra, los recursos económicos y materiales para el desempeño de toda prestación de servicios.

Los principios se encuentra establecidos en nuestra Constitución, Ley Orgánica de Servicio Público e Instrumentos Internacionales, donde se encuentran articulados el principio de igualdad, calidad, transparencia, agilidad, eficacia, legalidad, economía y entre otros, para lo cual es obligación de cumplir y hacer cumplir a la sociedad para un perfecto desempeño a todo servidor o administrador público

3. ¿Cree Usted que cumpliendo con la proclamación del Estado Constitucional de derechos y justicia, las excepciones al Servidor Público constituye privilegios?

La justicia debe prevalecer y aplicarse con rigurosidad, a quien infrinja la ley, eliminando todo tipo de excepción o privilegio a los servidores públicos, ya que están para todos y no para cierto grupo factico que maneja nuestro país, ya que la justicia es independiente y como tal tiene que manejársela.

4. ¿Cree Usted que el Pluriempleo, en la Función Pública debilita la estabilidad Laboral de los diferentes servidores públicos?

El pluriempleo es una de las causales, para que se produzca la debilidad en la estabilidad laboral, ya que también hay otras causales.

Porque si existiera la estabilidad laboral, quien saldrá beneficiado es la ciudadanía, donde se verá reflejado en la atención a lo mejor prestación de servicios de calidad, agilidad y economía.

5. ¿Es verdad que para que exista coherencia entre el principio de igualdad ante la Ley, se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, especificando porque está permitido la excepción de la docencia universitaria?

Es verdad, para que exista coherencia no está en la promulgación o aplicabilidad, sino eliminar o especificar ciertas excepciones que construye una mala interpretación y un uso indebido de la norma.

Desde la Constitución debería tomarse en cuenta, para que tenga más importancia y sea de carácter obligatorio su cumplimiento. Ya que a la final ayudara a crear empleos para personas con capacidad para estar al frente o auxiliares de la administración pública.

CRITERIO:

La opinión de la Dra. Dorys, es muy relevante porque hace hincapié, que no solo se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, sino también la Constitución para que sea de carácter obligatorio su cumplimiento y no creando problemas con la prestación servicios sino ser garantía para los ciudadanos al momento de utilizar las Instituciones Públicas.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

Una vez concluido la investigación de cada uno de los Ítems planteados y luego de realizar la tabulación de los resultados obtenidos mediante encuesta y entrevista, se ha podido establecer, que mediante el mismo se ha cumplido a satisfacción con los objetivos propuestos, dentro del proyecto de investigación, los cuales se detallan a continuación:

Objetivo General.

El objetivo general fue.

Realizar un análisis crítico del pluriempleo dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público en el Ecuador.

Este objetivo general propuesto se ha cumplido a cabalidad, con la recopilación recogida en toda la investigación, ya que se ha hecho en cada uno de los ítems un análisis de pluriempleo en la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público, referente a los funcionarios públicos, que es imposible tener una doble función pública.

Objetivos Específicos.

En el proyecto de Investigación se plantearon estos objetivos específicos.

Estudiar los elementos que constituyen esta figura jurídica.

Se ha alcanzado verificar con este objetivo, en el desarrollo de la investigación, específicamente en el capítulo primero, donde hablamos de la etimología, concepto, características e importancia del servicio público, desde cuando nació y hasta la actualidad como se ha venido suscitando.

Además en el capítulo segundo, también manifestamos sobre el concepto y elementos del pluriempleo.

Analizar el pluriempleo dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Este objetivo lo hemos cumplido en el capítulo tercero del Marco Jurídico, específicamente en el ítem **3.2** donde analizamos el pluriempleo dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público y la prohibición que existe en esta norma legal.

Estudiar los elementos jurisprudenciales, doctrinarios y normativos que con respecto al pluriempleo, llegaren a suscitarse.

En el siguiente objetivo podemos revelar que lo hemos comprobado en el capítulo segundo, en los ítems **2.2** donde hablamos de los elementos normativos del pluriempleo; **2.3** efectos del pluriempleo; **2.4** principios fundamentales de la administración pública y en el **2.5** de la excepcionalidad del doble cargo y la estabilidad laboral que debería haber.

Además debemos manifestar que en el capítulo tercero del Marco Jurídico, también hemos desarrollado el análisis de pluriempleo en nuestra Constitución

y realizado el derecho comparado, citando algunas legislaciones de algunos países, que nos ayudaron a concluir satisfactoriamente.

Plantear la reforma correspondiente en la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo relacionado al ejercicio de más de un cargo dentro de la función pública.

Como último objetivo tenemos el de plantear la reforma, para aquello lo hemos llegado a comprobar con nuestro estudio de campo con las encuestas y entrevistas, que nos han dado positivamente para plantear la reforma dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público.

7.2. Contrastación de Hipótesis

Dentro del proceso investigativo es necesario, se proceda a contrastar la hipótesis considerada, como factor principal de las deficiencias que presenta la administración pública derivadas del pluriempleo en sus diversas actuaciones. Al respecto habíamos propuesto la siguiente hipótesis:

El pluriempleo en la Función Pública debilita la estabilidad laboral de los diversos servidores estatales, por tanto, este estudio brindará un análisis crítico sobre esta actividad que lesiona gravemente los intereses del Estado.

Situación que luego de recoger cada uno de los puntos de vista de los encuestados, entrevistados y con la información receptada por los diferentes

medios de indagación y métodos que utilizamos en esta investigación, estas nos han permitido contrastar positivamente nuestra hipótesis; por cuanto el pluriempleo en la Función Pública debilita la estabilidad laboral de los diversos servidores estatales, de esta misma forma según los ítems investigados esto limita de manera evidente las fuentes de trabajo para que otras personas tengan la oportunidad de ingresar al servicio público y lesiona así los intereses del Estado, que es justamente de crear una sociedad igual de derechos, oportunidades como su carta magna lo establece.

8. CONCLUSIONES

En la presente investigación, luego de haber culminado satisfactoriamente el trabajo investigativo hemos determinado las siguientes conclusiones:

- ❖ Que el termino pluriempleo es muy mal empleado, por los profesionales, ya que buscan abarcar otro empleo para tener un ingreso económico más y no para cumplir el objetivo de la excepción que les permite el pluriempleo.
- ❖ Que la existencia del pluriempleo con la excepción existente, es para aprovechar los conocimientos adquiridos por el funcionario público, al momento de dictar clases a los estudiantes de educación superior, como docente universitario.
- ❖ Que la Constitución de la República del Ecuador al destacar el principio de igualdad ante la ley genera la prohibición de trabajar en dos o más instituciones y que en su parte orgánica establece las funciones del estado Legislativo, Ejecutiva, y Judicial se relaciona entre sí para mantener inmune el derecho de tener un solo cargo público.
- ❖ Que la ley de servicio público recoge también formas de mantener la pureza en la administración y sobresale el acceso a la función pública a través del concurso de méritos y oposición.

- ❖ Que la administración pública se sustenta en los principios de legalidad, igualdad y eficiencia y que son recogidos del pensamiento universal pero que tienen su justificación en el control de la función pública.

- ❖ Que en el marco del derecho comparado con otros países, tiene la similitud con el derecho de servicio público de nuestro país, a excepción de un país, donde no se permite el pluriempleo.

- ❖ Que de la investigación de campo se desprende la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, en el aspecto que se dé cumplimiento estrictamente y coherencia con los principios establecidos en la presente Ley .

9. RECOMENDACIONES

Ya que se ha podido culminar positivamente el presente trabajo y en base a los resultados obtenidos durante todo el proceso investigativo, tengo a bien plantear las siguientes recomendaciones:

- ❖ Que los autoridades administrativas de las diferentes Instituciones Públicas, eviten el pluriempleo y nepotismo en las áreas que administran.
- ❖ Que se reforme el Art. 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador, incorporando que se le acondicionaran horas especiales y que su cumplimiento se estrictamente de docente universitario.
- ❖ Que actuando en base al análisis del principio de igualdad ante la ley establecido en la Constitución de la República del Ecuador para todas las personas que se encuentran inmersas en un Estado Constitucional de derechos y justicia, se regulen todos los actos que generen desigualdades y se constituyan en privilegios para determinados funcionarios públicos que se desempeñan en más de un cargo dentro del sector público, mediante proyectos de reformas a las Leyes, reglamentos, que permiten el pluriempleo público.

- ❖ A las Universidades del país, que al momento de contratar profesionales para la docencia universitaria, sean por los méritos obtenidos en su trayectoria y se exija al docente universitario su fiel y estricto cumplimiento, para que se vea reflejado en los estudiantes de educación superior en sus investigaciones.

- ❖ Que dentro de las prohibiciones que se estipulan en la Ley Orgánica de Servicio Público en cuanto a la permisión del ejercicio de la cátedra universitaria para un funcionario estatal, en caso de su incumplimiento sea destituido de su cargo.

- ❖ Se recomienda también que se planteen reformas o a su vez se incorporen prohibiciones dentro de un ordenamiento jurídico que trate de erradicar ciertas preferencias personales al momento de designar a quienes van a ocupar determinados puestos públicos, que se estipulen sanciones para quienes incumplan con los principios de la administración pública, por cuanto una sola persona no podría desempeñarse correctamente si tiene a su cargo otra función, ocasionado con ello deficiencias al momento de prestar sus servicios a la colectividad.

- ❖ A la Asamblea Nacional para que mediante debate se pueda reformar el Art. 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, referente a las excepciones para ocupar más de un cargo público.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la realidad social que nuestro país atraviesa es notable por cuanto se ve la pobreza por falta de empleo e incrementa la delincuencia, por cuanto los recursos no son distribuidos equitativamente.

Que entre las Atribuciones que tiene la Asamblea Nacional, está la de solucionar los problemas jurídicos, que hacen de la realidad social.

Que, es necesario de acuerdo al Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador numeral dos, donde establece el principio de igualdad ante la Ley, es deber de la Asamblea, armonizar este principio en el Sector Público, resolviendo el problema del pluriempleo.

Que en el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a la seguridad jurídica en la que se encuentran los funcionarios públicos, en busca de la eficacia del servicio.

Que en la actualidad el modelo socioeconómico se sustenta en los principios de simplificación, celeridad y eficacia que debe cumplir el sector público.

Que, es necesario que los servidores públicos tenga un solo empleo sin excepciones, para cumplir con la ley, a la formación de buenos profesionales con ética en su profesión y en si ayudar a erradicar la pobreza en nuestro país.

Que, es necesario combatir el pluriempleo, para ello la reforma propuesta de tener un solo cargo público sin excepciones.

En uso de las atribuciones conferidas que tiene la Asamblea en el Art. 120 numeral 6, expide la siguiente reforma:

“Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público”

Artículo. 12.- Prohibición de pluriempleo.- Queda prohibido terminantemente el pluriempleo, por lo mismo cada empleador o cada trabajador del sector público, cumplirá únicamente sus funciones y bajo ningún concepto podrá ocuparse al empleado público en otras actividades.

La autoridad que incumpla esta disposición será destituida de su cargo.

En caso de los profesores universitarios se les dará facilidades, acondicionándoles horarios especiales, a fin de que cumplan la docencia universitaria, únicamente para aprovechar su experiencia y conocimientos adquiridos como funcionarios públicos, el mismo que ayudaran a elevar el nivel académico de los estudiantes, y que será, su cumplimiento estrictamente.

Se exceptúa de esta prohibición, a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso.

Disposición Final.- La presente reforma entrara en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Pisier-Kouchner, Evelyne, La teoría del servicio público, Paris, 1972, p. 17
- ❖ Blanco Garcia, Vicente, op.cit., nota 2, p. 326, Ibídem, p. 285.
- ❖ <http://www.monografias.com/trabajos31/servicios-publicos/servicios-publicos>.
- ❖ Fernández Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo (servicios públicos), México, Porrúa, 1995, p. 216.
- ❖ Alberto Ibarra Mares en su libro “Introducción a las finanzas públicas”
- ❖ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
- ❖ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Editorial Heliasta, edición 26, 1998, Buenos Aires
- ❖ EGUIGUREN VALDIVIESO, Génaro, Visión de la Administración Pública en la Nueva Constitución, dentro del libro la Nueva Constitución del Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito, 2009.
- ❖ www.wikipedia.com
- ❖ Tomo II, Enciclopedia Ecuador Constitucional

- ❖ Constitución de la República del Ecuador, Art 11 Numeral 2, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 Numeral 9, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- ❖ Dr. Cesar Montaña Ortega, Régimen Jurídico de la Administración Pública, principio de legalidad, modulo XI, Universidad Nacional de Loja.
- ❖ Microsoft Corporación 1993-2008. Aplicación de los derechos, Enciclopedia libre.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador Art. 33, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- ❖ Dr. Cesar Montaña Ortega, Régimen Jurídico de la Administración Pública principio de legalidad, modulo XI, Universidad Nacional de Loja
- ❖ Diccionario Jurídico, Cabanellas Torres Guillermo
- ❖ Dr. Cesar Montaña Ortega, Régimen Jurídico de la Administración Pública, principios, modulo XI, Universidad Nacional de Loja
- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público. Art. 24 literal b, Quito, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público. Art. 23 literal a, Quito, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador Art. 424, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador Art. 425, Montecristi, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.
- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público, Quito, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.
- ❖ Diccionario Jurídico; Manuel Osorio
- ❖ Constitución de la República del Ecuador
- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público Art. 6, Quito, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.
- ❖ Código Civil Ecuatoriano
- ❖ Constitución de la República del Ecuador Art. 233
- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 12, Quito, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.
- ❖ LEY DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE MEXICO, art. 9.
- ❖ LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL DE ARGENTINA, art. **25**.
- ❖ LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO DE PERU, art. 3.

- ❖ LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE VENEZUELA, art. 35.
- ❖ ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DE BOLIVIA, art. 11.
- ❖ ALARTE MAYORDOMO, Carmen María, *Pluriempleo y Pluriactividad en el Sector Privado Español*, Universidad de Murcia, Murcia, 2008, p.258.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY
ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR”**

PROYECTO DE TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Stalin Danilo Acaro Arrobo

**LOJA – ECUADOR
2014**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.- TEMA:

“ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR”.

2.- PROBLEMÁTICA:

Sin duda alguna que el trabajo es un derecho consagrado por la Constitución de la República establecido en su Art. 33 de la carta magna donde manifiesta la siguiente *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*³⁵, que propende al desarrollo y supervivencia de las personas, así como de su familia.

La pluralidad de los empleos a cargo de una persona en las diversas instituciones del Estado constituye un problema radical, pues elimina a personas capaces e idóneas la posibilidad de brindar sus servicios a la colectividad, ocasionando graves repercusiones sociales, entre ellas, se incumple los preceptos constitucionales relacionados con el trabajo y se afecta a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público.”³⁶

³⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

³⁶ LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

La potestad y las excepciones que confiere la Ley Orgánica de Servicio Público³⁷, en su artículo 12 señalando que ninguna persona desempeñará al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, constituye una norma de derecho público, a fin de evitar y controlar posibles abusos de particulares sobre la administración pública (esta representa un servicio a la colectividad).

Por lo antes expuesto, se exceptúa del referido artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público³⁸, la prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música. Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

³⁷ Ob. Cit, pag. 15

³⁸ LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

A la servidora o servidor público de carrera que resultará electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”³⁹, constituye un inconveniente para la sociedad para laborar. Entiéndase al pluriempleo y así lo define Guillermo Cabanellas “Situación social caracterizada por el desempeño de varios cargos, empleos por una misma persona”⁴⁰

El problema radica en las personas que desempeña dos o más cargos públicos, ya que no lo podrán hacer en forma adecuada, la lógica nos invita a pensar que el cansancio, el agotamiento físico y mental será una complicación grave para que este ser humano cuente con las fuerzas, el ánimo necesario para desenvolverse de una forma óptima en los dos o más puestos públicos que desempeñe. Al respecto el Profesor Genaro Eguiguren enseña lo siguiente:

“En virtud de la prohibición de pluriempleo, nepotismo y conflicto de interés, los servidores públicos, en las distintas funciones del estado, deben abstenerse de intervenir y resolver asuntos en lo que puedan tener interés personal, societario o familiar, que de laguna

³⁹ Ob. Cit, pag. 15

⁴⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Elemental Jurídico, Editorial Heliasta, decimotercera edición, Buenos Aires, 1998, p.

manera pugne con el interés público que represente en virtud de su empleo o del que corresponda a personas vinculadas por parentesco, en cuyo caso se producirá al desplazamiento o impedimento de desempeñar determinados cargos públicos.”⁴¹

3.- JUSTIFICACIÓN

El tema planteado se enmarca dentro del Derecho Público, el cual servirá a la sociedad para el fortalecimiento del Servicio Público en el Ecuador, permitirá analizar si se lleva a cabo el cumplimiento de labores de los diversos funcionarios del Estado, o si este se ve afectado por el pluriempleo de algunos miembros de la administración pública, los que por tanto, no prestarían de la mejor manera todas sus capacidades a favor del Estado. Tiene amplia importancia este tema, porque es un mecanismo de protección de los intereses de la colectividad.

Este análisis busca determinar la forma como el pluriempleo lesiona gravemente los intereses del Estado, restando de esta manera productividad, eficiencia y demás servicios a la colectividad, vulnerando gravemente el espíritu constitucional que persigue el servicio público. La correcta tipificación y aplicación del pluriempleo según la Ley Orgánica del Servicio Público⁴² favorece el desarrollo del servicio público, la continuidad y el correcto manejo de los recursos humanos así como de

⁴¹ EGUIGUREN VALDIVIESO, Génaro, *Visión de la Administración Pública en la Nueva Constitución*, dentro del libro *la Nueva Constitución del Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito, 2009.

⁴² LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

sus capitales económico para el Estado. A lo antes indicado Génaro Eguiguren⁴³ añade:

“En virtud de la prohibición de pluriempleo, nepotismo y conflicto de interés, los servidores públicos, en las distintas funciones del estado, deben abstenerse de intervenir y resolver asuntos en lo que puedan tener interés personal, societario o familiar, que de alguna manera pugne con el interés público que represente en virtud de su empleo o del que corresponda a personas vinculadas por parentesco, en cuyo caso se producirá al desplazamiento o impedimento de desempeñar determinados cargos públicos.”

Este problema tiene importancia según Carmen Alarte⁴⁴ porque afecta y vulnera determinados principios constitucionales como lo son la estabilidad laboral, la eficiencia y prestación del servicio público a la colectividad., debilitando de esta manera la estructura misma del Estado.”

El presente proyecto es factible para el desarrollo y fortalecimiento jurídico de la Administración Estatal a través de sus diversos funcionarios y servidores, toda vez que el pluriempleo aporta un elemento de análisis al desempeño y gestión del

⁴³ EGUIGUREN VALDIVIESO, Génaro, *Visión de la Administración Pública en la Nueva Constitución*, dentro del libro *la Nueva Constitución del Ecuador*, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito, 2009.

⁴⁴ ALARTE MAYORDOMO, Carmen María, *Pluriempleo y Pluriactividad en el Sector Privado Español*, Universidad de Murcia, Murcia, 2008, p.258.

servidor público. Por lo antes expuesto, este estudio brindará una valiosa perspectiva sobre la estructura de la Administración Pública en el Ecuador.

4.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un análisis crítico del pluriempleo dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público en el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Estudiar los elementos que constituyen esta figura jurídica.
- Analizar el pluriempleo dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Estudiar los elementos jurisprudenciales, doctrinarios y normativos que con respecto al pluriempleo, lleguen a suscitarse.
- Plantear la reforma correspondiente en la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo relacionado al ejercicio de más de un cargo dentro de la función pública.
-

5.- HIPÓTESIS

El pluriempleo en la Función Pública debilita la estabilidad laboral de los diversos servidores estatales, por tanto, este estudio brindará un análisis crítico sobre esta actividad que lesiona gravemente los intereses del Estado.

6.- MARCO TEÓRICO

Un factor fundamental en el progreso de un país, es la preparación de sus recursos humanos, eso hace que la educación tenga un papel cada vez más importante en la sociedad, la elección de profesionales idóneos para que se desempeñen como docentes en los diversos niveles educativos, es primordial, no sólo como uno de los instrumentos de la cultura que permite al hombre desarrollarse en el proceso de la socialización, sino también que se lo considere como un proceso vital, complejo, dinámico y unitario que debe descubrir, desarrollar y cultivar las cualidades del estudiante, formar integralmente personalidades para que sus educandos se basten a sí mismos y sirvan a su familia, el Estado, y la sociedad.

Siendo la igualdad ante la ley un derecho primordial de las personas establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2, en su primer inciso, en el cual de manera textual dice, “*Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”.⁴⁵

Estableciendo que en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el “*Ecuador es un Estado constitucional, de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.*”⁴⁶

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

⁴⁶ Ob. Cit, pag. 23

El acceder a un trabajo, que es fuente de desarrollo personal y social también es un derecho irrenunciable. Al plantear a la pluralidad en el desempeño de más de un cargo público como tema de tesis, permite establecer una correcta interpretación de quienes se ven vulnerados en sus aspiraciones, las afectaciones que pudiere producir a nivel social, económico, político.

Entiéndase al Pluriempleo como una “Situación social caracterizada por el desempeño de varios cargos, empleos por una misma persona.”⁴⁷, lo relevante es que se labora o se trabaja para dos instituciones públicas, en horarios diferentes como lo es permitida la docencia universitaria.

En el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice:
“El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

⁴⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario Elemental Jurídico, Argentina, Decimotercera Edición, 1998.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Las instituciones públicas son todas las que pertenecen al estado o que percibe dinero del mismo para su funcionamiento.”⁴⁸

En cambio en el Art. 229 de la carta magna habla sobre las servidoras y servidores públicos, donde textualmente dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación,

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

responsabilidad y experiencia.”⁴⁹ Entonces los que laboran aquí se los llama funcionarios o servidores públicos.

Para Guillermo Cabanellas las Funciones públicas: “El tratadista Mayer entiende por función pública “un círculo de asuntos que deben ser regidos por una persona ligada con el Estado por la obligación de Derecho Público de servirle.”⁵⁰

Ya que es una forma de prosperar en la sociedad y económicamente satisfacer las necesidades de su familia, también disminuye la posibilidad de acceder a otras personas a conseguir un trabajo por dicha facultad conferida en la Ley Orgánica de Servicio Público, manifestando lo siguiente: en su Artículo. 12.- Prohibición de pluriempleo.- “Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

⁴⁹ Ob. Cit, pag. 119

⁵⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario Elemental Jurídico, Argentina, Decimotercera Edición, 1998.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso.”⁵¹ Como también estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 230, numeral 1. “Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

⁵¹ LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Quito, Registro Oficial No. 294, 8 de Octubre de 2010.

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.”⁵²

Provocando algunas consecuencias en la Educación Superior donde permiten por ejemplo laborar las 40 horas en la función judicial y laborar 20 horas en las instituciones de Educación Superior, así creando una facultad, pero quien se ve perjudicado, es la sociedad quienes son los que hacen uso de la función judicial, por su ineficiencia y poca eficaz de parte de los servidores públicos, a la hora despachar las causas que se encuentra en sus escritorios, por el otro lado el estudiante se ve afectado por el cansancio y agotamiento que el docente universitario muestra a la hora de enseñar e impartir conocimientos.

Así mismo se vulnera algunos principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, cuando manifiesta dentro de los principales a la Legalidad, Igualdad y Eficiencia, de tal modo que para el funcionamiento de las Instituciones tienen que prevalecer dichos principios, que conlleven a propiciar un servicio de calidad al administrado.

El principio de legalidad⁵³ presupone que todos los actos que las autoridades realizan han sido perpetrados conforme la Ley lo establece, todos los servidores

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008.

⁵³ OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Trigésima Tercera Edición, Buenos Aires, Heliasta, 2008.

públicos lo aplicarán en sus actos administrativos o judiciales. Complementariamente el principio de igualdad, entiéndase como “*La igualdad de derechos ante la ley no será denegada o limitada por ningún Estado*”⁵⁴, se refiere a la igualdad, de oportunidades, a la igualdad de derechos, que tenemos que hacerlos cumplir como ecuatorianos que somos, ya que desde que nos encontramos en el vientre de una madre tenemos derechos.

Principio de eficiencia, la eficiencia para Guillermo Cabanellas es: “La palabra eficiencia proviene del latín *efficientia* que en español quiere decir: acción, fuerza, producción. Se define como la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.” A diferencia de la eficacia que es “la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado.”⁵⁵

Por ende la preocupación que aún se viene privilegiando a cierto grupo de personas, las mismas que no ayuda en la generación de fuentes de trabajo y al desarrollo de la ciudad y el país, de tal modo que me he planteado este proyecto para resolver una necesidad que es evidente ante tanto profesional que ha salido de las universidades y que le ha sido imposible laborar en lo que se graduaron.

⁵⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Elemental Jurídico, Argentina, Decimotercera, Edición, 1998.

⁵⁵ Ob. Cit, pag. 141

7.- METODOLOGÍA

Para la correcta realización de la investigación, se tomará en cuenta una serie de métodos y técnicas que nos permitirán obtener datos referenciales del tema objeto de la indagación:

La palabra metodología, se relaciona con lo que es el método, que no es más que los procedimientos que se siguen para resolver la problemática planteada.

Entre los métodos a utilizarse se plantean los siguientes;

METODO INDUCTIVO, el mismo que va desde un análisis de manera general hasta conseguir resultados particulares o individuales.

METODO DEDUCTIVO: Se establece una interpretación particular hasta obtener resultados generales.

METODO JURISPRUDENCIAL, método que estudia, los fallos de la Corte de Justicia sobre la materia.

METODO CASUASTICO, es el estudio de las resoluciones emitida por los jueces o relato de casos similares que se van presentando.

METODO ANALÍTICO, Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

8.- ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El informe final socio-jurídica propuestas seguirá el esquema previsto del Reglamento del Régimen Académico, que establece Resumen de Castellano, Traducido al inglés; Introducción; Revisión de literatura; Materiales, Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que éste acápite de metodología se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

PARTE INTRODUCTORIA

1. Resumen
2. Introducción
- 3 Revisión de la Literatura
 - 3.1 Generalidades del Servicio Público
 - 3.1.1 Etimología.
 - 3.1.2 Concepto.
 - 3.1.3 Características.
 - 3.1.4 Importancia del Servicio Público.
 - 3.2 Marco Doctrinario
 - 3.2.1 Concepto de Pluriempleo.
 - 3.2.2 Elementos Normativos del Pluriempleo.
 - 3.2.3 Efectos del pluriempleo.
 - 3.2.4 Principios Fundamentales de la Administración Pública.

3.2.5 Estudio de la excepcionalidad del doble cargo y estabilidad laboral.

3.3 Marco Jurídico

3.3.1. Constitución de la República del Ecuador

3.3.2. Ley Orgánica de Servicio Público

3.3.3 Legislación Comparada con Diversos Países

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1 Materiales

4.2 Métodos

5. RESULTADOS

5.1 Presentación de las encuestas

5.2 Presentación de las entrevistas.

5.3 Análisis de las encuestas

5.4 Análisis de las entrevistas

6. DISCUSIÓN

6.1 Verificación de objetivos.

6.2 Contrastación de hipótesis

7 CONCLUSIONES

8. RECOMENDACIONES

8.1 Propuesta Jurídica

9. BIBLIOGRAFÍA

10. ÍNDICE

11. ANEXOS

9. CRONOGRAMA

AÑO	2014				2014				2014				2014				2014			
	ENERO				FEBRERO				ABRIL				JUNIO				JULIO			
MES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ACTIVIDAD																				
1. Selección y definición de problema, objeto de estudio		X																		
2. Presentación del Proyecto de investigación y Aplicación				X																
3. Investigación, Bibliografía					X															
4. Investigación de Campo							X													
5. Confrontación de los resultados de la investigación con los Objetivos e hipótesis									X	X	X									
6. Conclusiones Recomendaciones y propuesta Jurídica												X	X							
7. Redacción del informe final, revisión y corrección													X	X	X					
8. Socialización																			X	

10. Recursos

10.1. Recursos Humanos

Como Docente de Tesis:

Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos.

Como Estudiante:

Stalin Danilo Acaro Arrobo

10.2. Recursos Materiales y Costos

<input type="checkbox"/> Trámites administrativos.....	120
<input type="checkbox"/> Materiales de escritorio.....	80
<input type="checkbox"/> Bibliografía especializada (Libros.....	150
<input type="checkbox"/> Elaboración del proyecto	190
<input type="checkbox"/> Reproducción de los ejemplares del borrador	160
<input type="checkbox"/> Elaboración y Reproducción de la tesis de grado.....	180
<input type="checkbox"/> Transporte	250
<input type="checkbox"/> Imprevistos	220

TOTAL

\$1350

El total de gasto que demande el desarrollo de esta investigación será cancelado por cuenta de mi persona Stalin Acaro Arrobo.

3.¿Cree Usted que cumpliendo con la proclamación del Estado Constitucional de derechos y justicia elimina todo trato de excepción que constituya privilegios?

Si () No ()

Porqué:-----

4.¿Conoce Usted que como una manera de combatir el pluriempleo debe terminarse la excepción de dos funciones públicas al Docente Universitario para que pueda haber estabilidad Laboral.?

Si () No ()

Porqué:-----

5. ¿Es verdad que para que exista coherencia entre el principio de igualdad ante la Ley, se debe reformar la Ley Orgánica de Servicio Público, especificando porque está permitido la excepción de la docencia universitaria?

Si () No ()

Porqué:-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTAS.



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido Doctor en Jurisprudencia:

Me encuentro realizando un estudio jurídico, para elaborar mi Tesis profesional, por lo que tengo el gusto de dirigirme a Usted, en su calidad de profesional del Derecho y conocedor de la materia, con el objeto de solicitarle su valioso criterio sobre el siguiente tema: **“ANÁLISIS DEL PLURIEMPLEO DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ECUADOR”**, que me permitan un resultado adecuado, para concluir mi trabajo investigativo de campo, dentro del desarrollo de mi Tesis de Grado. Por su valioso aporte a nuestro pedido le agradecemos su colaboración.

1. ¿Qué entiende usted por el termino pluriempleo?

Criterio:-----

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	57

6. RESULTADOS	61
7. DISCUSIÓN	77
8. CONCLUSIONES.....	81
9. RECOMENDACIONES	83
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	85
10. BIBLIOGRAFÍA	88
11. ANEXOS	92
INDICE	115